



Municipalidad de Lince

ORDENANZA Nº 415-2019-MDL

**Ordenanza que aprueba el nuevo
Régimen de Aplicación de Sanciones
Administrativas (RASA) y la
Tabla de Infracciones y Sanciones
Administrativas (TISA)
de la Municipalidad Distrital de Lince**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 415-2019-MDL

Lince, 4 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Dictamen N° 004-2019-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)”;

Que, de conformidad con el inciso k) del artículo 88° de la Ordenanza N° 393-2017-MDL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lince, es facultad de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano proponer la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince;

Que, mediante Informe N° 032-2019-GDU-MDL/SGFCU de fecha 01 de febrero de 2019, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Lince, a fin de efectivizar el procedimiento administrativo sancionador, aplicando medidas provisionales y correctivas dependiendo de cada tipo de infracción, proyecto cuya validez legal ha sido confirmada por la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 068-2019-MDL-GAJ, y sobre los cuales la Comisión de Desarrollo Urbano dictaminó favorablemente, conforme se advierte del Dictamen citado en el Visto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el **VOTO UNÁNIME** de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) en la jurisdicción del Distrito de Lince, regulando las acciones de fiscalización y control que incluye la imposición de resoluciones de sanción y la aplicación de medidas correctivas ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal, conforme a las atribuciones que en materia de fiscalización compete a los Gobiernos Locales. La finalidad de la presente ordenanza es crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, que permita la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo sostenible del distrito de Lince.

Mediante la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Lince, se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del Distrito, la gradualidad, la sanción, las medidas provisionales y correctivas.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Lince, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad; sus alcances comprenden a las personas

naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las Empresas del Estado, Organismos Regionales o Municipales, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del Distrito de Lince.

La actividad fiscalizadora y sancionadora se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, el órgano competente a quien también se le denominará Órgano de Fiscalización de la Municipalidad de Lince, es el siguiente:

a) Primera instancia: Existen dos etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador, los cuales son:

- Responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador.- Depende de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y es el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. Se encargará de detectar las posibles infracciones tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), así como de recabar las pruebas necesarias que acrediten la comisión de la infracción, y determinar si existe o no la responsabilidad para la imposición de la sanción, debiendo remitir el Expediente con el informe final de instrucción a la autoridad resolutoria, determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

- Inspector Municipal. - Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva en el procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento jurídico municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar actuaciones previas que correspondan conforme a los previsto en la presente Ordenanza, encargándose de ejecutar las medidas provisionales cuando corresponda.

- Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano. - Es el órgano de línea que depende de la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargado de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), emite la resolución de sanción, y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración interpuestas contra las resoluciones de sanción.

b) Segunda Instancia. - La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea encargado de resolver en segunda y última instancia el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de sanción emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

c) Cobranza Coactiva. - La Subgerencia de Ejecución Coactiva es el órgano encargado de ejecutar las resoluciones de sanción emitidas a través del procedimiento sancionador y que se encuentran en estado de consentidas y agotada la vía administrativa, procediendo a realizar la cobranza respectiva conforme a Ley.

Artículo 4º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Lince están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOP, entre otras, para lo cual la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizará las coordinaciones pertinentes.

Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Si la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano toma conocimiento de conductas que pueden tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal con la documentación correspondiente, a fin de que esta última ponga en conocimiento del Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

Artículo 6º.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS

El Órgano de Fiscalización en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas correctivas, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

Artículo 7º.- DEFINICIONES:

7.1. Acta de Fiscalización: Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es elaborado por el Inspector Municipal.

7.2. Actividad de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otros, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

7.3. Actuaciones Preliminares: Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

7.4. Acta de Internamiento Municipal: Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta un vehículo al momento de su ingreso al Depósito Oficial Municipal, formulado y suscrito por el administrador o encargado del depósito y suscrito por el Inspector Municipal y el infractor, en caso se encuentre identificado.

7.5. Autoridad Instructora: Es el responsable facultado para imputar cargos, dictar medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.

7.6. Autoridad Resolutoria: Es el órgano competente para imponer sanciones, medidas correctivas y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones de sanción.

7.7. Denuncia administrativa: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

7.8. Infracción Administrativa: Es toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición, debidamente tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

7.9. Inspección: Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del inspector municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento.

7.10. Inspector Municipal: Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva encargado de verificar y fiscalizar la determinación de los hechos infractores, el presunto infractor o infractores, la ubicación del lugar a intervenir y otras funciones.

7.11. Medida Correctiva: Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción administrativa.

7.12. Medidas Provisional: Disposiciones que se adoptan durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos la seguridad, salud, higiene, seguridad VIAL, cumplimiento disposiciones municipales, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, tipificado en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

7.13. Multa Administrativa: Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad de Lince, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

7.14. Notificación de Imputación de Cargos: Documento mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la supuesta comisión de una infracción administrativa. Es emitida por el Inspector Municipal durante la actividad de fiscalización y suscrita por el encargado de la etapa instructiva, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

7.15. Procedimiento Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.

7.16. Sanción administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. La autoridad municipal podrá imponer como sanción administrativa una multa conforme lo establece la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) con la aplicación de la medida correctiva que corresponda.

Artículo 8º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora de la municipalidad de Lince se rige, entre otros, por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, continuación de Infracciones, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem y Principios General del procedimiento administrativo consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO II

ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 9º.- ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El responsable de la etapa instructiva es el encargado de realizar actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares.

Dentro de esta etapa también podrá requerir informes técnicos a otras unidades orgánicas y entidades de la administración pública a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

Artículo 10º.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

La Municipalidad como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, podrá realizar actos de fiscalización preliminar, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

La instrucción preventiva se inicia, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 11°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por los Inspectores Municipales.

Artículo 12°.-DEBERES DEL INSPECTOR MUNICIPAL DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los inspectores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- a) Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad y/o su documento nacional de identidad.
- b) Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- c) Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- d) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- e) Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto.

Artículo 13°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El órgano de instrucción a través de los inspectores municipales está facultado para realizar lo siguiente:

- a) Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición o presentación de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario o tributario.
- b) Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- c) Realizar inspecciones con o sin preVIA notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
- d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audios o video, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
- e) Requerir comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el órgano de instrucción.
- f) Requerir, de ser el caso, informes técnicos que complementen la actividad de fiscalización.
- g) Requerir, de ser el caso, información a otras organizaciones y entidades de la administración pública, a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

Artículo 14°.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

29.1 Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- b) Solicitar la identificación del inspector municipal.
- c) Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- d) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

29.2 Son deberes de los administrados fiscalizados lo siguiente:

- a) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) Suscribir el Acta de Fiscalización.
- d) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.

Artículo 15°.- DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Toda persona natural o jurídica podrá comunicar al Órgano de Fiscalización, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La comunicación debe exponer claramente la exposición de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la identificación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Recibida la denuncia, el órgano competente realizará las indagaciones, investigaciones e inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios que determinen la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.

El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio del procedimiento sancionador con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

Artículo 16°.- ELABORACIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El personal o inspector municipal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta de fiscalización correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Posteriormente, se impondrá al presunto infractor la Notificación de Imputación de Cargos, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, en el mismo acto o con posterioridad al inicio del procedimiento sancionador, el responsable de la etapa instructiva podrá ordenar la aplicación de las medidas de carácter provisional que resulten pertinentes, para impedir la continuación de la actividad ilícita detectada en salvaguarda del interés público.

Cuando no sea posible identificar al presunto infractor, se aplicará la medida provisional de manera anticipada a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, como medida de seguridad, con la finalidad de evitar que se continúe con la conducta infractora y reponer las cosas al estado anterior. El responsable de la etapa instructiva deberá dar inicio al procedimiento sancionador en un plazo no mayor de 10 días hábiles de ejecutada la medida provisional anticipada, ordenando, de ser el caso, que se mantenga su ejecución.

Artículo 17º.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, tiene responsabilidad administrativa respecto de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal, según sea el caso.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Artículo 18º.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

No existe ningún tipo de limitación de horario o de condición de día (hábil o inhábil) para que el Órgano de Fiscalización pueda realizar en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación respectiva.
3. Adopción y ejecución inmediata de medidas de carácter provisional y medidas correctivas.
4. Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 19º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la emisión de la Notificación de Imputación de Cargos, suscrita por el inspector municipal y el responsable de la etapa instructiva.

Artículo 20º.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Notificación de Imputación de Cargos es un documento emitido al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada.

La notificación de imputación de cargos deberá contener:

1. Fecha y hora de imposición de la Notificación de Imputación de Cargos.
2. Órgano que impone la Notificación de Imputación de Cargos.
3. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
5. Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI, en el registro de la SUNAT o de la Municipalidad de Lince).
6. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
7. Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
8. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
9. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones y la autoridad competente para imponerla.
10. Medida Provisional
11. Número del Acta de Fiscalización.
12. Nombres, apellidos y firma del inspector que impone la notificación.
13. Nombres, apellidos y firma del Responsable de la etapa instructiva.
14. Nombres, apellidos y firma del infractor que recibe la notificación.
15. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
16. Certificado de negativa a la notificación.

No es recurrible a través de los recursos administrativos debido que no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 21º.- VARIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en el Acta de Fiscalización, podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la Notificación de Imputación de Cargos.

Si el responsable de la etapa instructiva considera que corresponde variar la imputación de cargos, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

En los casos de variación podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente, de corresponder.

La Notificación de Imputación de cargos que haya sido variada deberá ser archivada por el Subgerente de Fiscalización y Control Urbano, señalando la tipificación errada y/o inexacta o el motivo de su archivo.

Artículo 22º.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRCTOR

El infractor en ejercicio de su derecho de defensa, puede presentar su descargo por escrito adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le entregó la Notificación de Imputación de Cargos, siendo evaluado por el responsable de la Etapa Instructiva.

Artículo 23º.- PRÓRROGA DEL DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

La solicitud de prórroga de plazo para presentar descargos será evaluada y de ser el caso, aceptada de forma expresa por el órgano instructor por un plazo máximo de tres (03) días hábiles adicionales. De no pronunciarse sobre lo solicitado, se entiende desestimado el pedido de prórroga.

Artículo 24º.- ACTUACIÓN DE PRUEBAS

Durante el plazo para la presentación de descargos el presunto infractor podrá presentar todo medio de prueba que crea conveniente y sea necesario.

Efectuada la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, el responsable de la etapa instructiva podrá disponer, de ser el caso, la actuación de pruebas que pueden consistir en:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes a las unidades orgánicas de la municipalidad, así como de otra entidad.
3. Practicar inspecciones oculares.
4. Otras actuaciones necesarias para determinar la comisión de las infracciones imputadas.

El costo de la actuación probatoria lo asumirá la parte que ha solicitado se actúe la respectiva prueba.

Artículo 25º.- DOCUMENTOS PÚBLICOS

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión, partes u otros documentos similares de las unidades orgánicas de la Municipalidad o de otras entidades públicas, constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 26º.- CESE DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Impuesta la notificación de imputación de Cargos, no se generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor acredite el cese de la conducta infractora dentro del plazo de cinco días hábiles otorgados para la formulación de los descargos, la misma que será evaluada por el responsable de la Etapa Instructiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen en los casos de infracciones cometidos en un momento único en el tiempo, como en los casos relacionados a infracciones por: ruidos molestos, ampliación de horario de funcionamiento, giro, construcciones fuera de horario, incumplimiento de la orden de paralización de obra, clausura u otra medida, gestión de residuos sólidos, salud pública, comercio ambulatorio no autorizado, entre otros que establezca el responsable de la Etapa Instructiva.

Artículo 27º.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la Etapa Instructiva remite a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano el informe final de instrucción en un plazo máximo de tres (03) días hábiles con todos los actuados en la etapa instructiva.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 28º.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

La autoridad que instruye el procedimiento podrá ordenar la aplicación de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto, dichas medidas podrán ser ejecutadas directamente por el inspector municipal y supervisadas por el responsable de la etapa instructiva, siendo adoptadas una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas provisionales ejecutadas por el inspector municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional", si así lo establece la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), las mismas que podrán ser: Clausura, retiro, decomiso, retención, paralización de obra, internamiento o retiro de vehículo, entre otros.

El responsable de la etapa instructiva puede ordenar la aplicación de una o más medidas provisionales, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida provisional ejecutada; asimismo, puede variar la medida provisional que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.

Las medidas provisionales no son recurribles mediante la presentación de recursos administrativos.

Artículo 29º.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional a aplicar son las siguientes:

1.Clausura inmediata: Consiste en el cierre de un establecimiento y prohibición de funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier índole. Su aplicación contiene inmersa las medidas de seguridad como el tapiado, soldadura, colocación de papel de clausura, de bloques de concreto u otro, de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o local, siempre y cuando, no sea utilizado como vivienda familiar.

2.Decomiso inmediato: Consiste en la confiscación inmediata de especies de animales, artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, de productos que constituyan peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley. Su ejecución vía medida de carácter provisional es previo acto de inspección que conste en acta coordinada, de ser el caso, con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados que hayan participado de la diligencia.

3.Declaración de inhabilitabilidad de inmueble: Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas; se aplica cuando un predio no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil y/o vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida contiene inmersa en su aplicación

vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida Provisional.

El responsable de la Etapa Instructiva declarará la inhabilitación del inmueble de manera expresa, preVIA evaluación técnica.

4. Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias: Consiste en impedir el movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado a su lugar de origen, no sea posible aplicar la medida provisional de retención, a fin de evitar su utilización.

La conclusión de la situación de inmovilización durante la vigencia de la medida de carácter provisional, se encuentra condicionada al cese por el infractor de la conducta objeto de la infracción municipal.

5. Internamiento de vehículos: Consiste en el traslado inmediato de vehículos motorizados o no motorizados al depósito que la Municipalidad disponga.

6. Paralización inmediata de obra: Consiste en el cese temporal de labores de construcción (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados, demolición u obras de habilitación) que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

Su aplicación se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene inmersas las medidas de tapiado, soldadura, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, los mismos que permanecerán durante la vigencia de la medida.

7. Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios: Consiste en la desposesión temporal de animales, bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso, productos comercializados del comercio ambulante, a fin de ser trasladados al depósito municipal.

Su devolución durante la vigencia de la medida de carácter temporal, se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante y cese de la conducta que motivó el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos o internados en el depósito municipal, podrá solicitar la entrega en un plazo no mayor de un (01) día hábil, preVIA aceptación de la conducta infractora y cancelación de la multa impuesta, transcurrido el cual, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos conforme a ley.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano declarará el “abandono” de los bienes y podrá ordenar su disposición final, entregándolos a instituciones sin fines de lucro o procediendo a la destrucción de los bienes en caso corresponda, previo informe del órgano instructor. El acto de disposición constará en acta suscrita por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Esta medida podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente de otras medidas provisionales como la de clausura, paralización de obra, demolición y/o erradicación, etc. cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

8. Retiro inmediato: Consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, propaganda de cualquier índole, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier otro objeto o elemento, que:

- a) Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio de uso público y/o en propiedad privada.
- b) Se encuentre obstaculizando el libre tránsito vehicular o peatonal.
- c) Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres.
- d) Se hubiera colocado sin contar con autorización correspondiente.

Durante la vigencia de la medida de carácter provisional sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda que tengan la condición de reglamentarios; la misma que deberá ser solicitada por el infractor, acreditando su derecho de propiedad preVIA aceptación de la conducta infractora y cancelación de la multa impuesta. De no ocurrir ello dentro del plazo máximo de 30 días calendario, los bienes serán declarados en “abandono” y consecuentemente donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado o procediendo a la destrucción de los bienes en caso corresponda, previo informe del órgano instructor. El acto de disposición constará en acta suscrita por el Subgerente de Fiscalización y Control Urbano.

9. Inutilización: Consiste en el impedimento de la visualización del mensaje publicitario donde hubieran sido instalados o ubicados los avisos o elementos de publicidad visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la medida provisional de retiro.

Su aplicación generará la imposición y/o pegado de papelotes, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la medida provisional de inutilización.

Los papelotes en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: “inutilizado por carecer de autorización municipal”.

10. Suspensión inmediata de actividad comercial, evento y/o espectáculo público: Consiste en el impedimento de realizar una actividad comercial, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma o ante la vulneración de normas del Sistema Nacional de Defensa Civil. Su aplicación contiene inmersas, de ser el caso, las medidas provisionales de tapiado, soldadura, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga.

Artículo 30º.- VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional tienen una vigencia mínima de cinco días (05) y máxima de treinta (30) días naturales, que se computa desde el día de ejecución de la medida.

Artículo 31º.- PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguna, para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en el término de un solo día o período de tiempo distinto) de las medidas de carácter provisional de parte del órgano instructor; pudiendo solicitar para ello el apoyo de personal municipal y de la Policía Nacional del Perú.

Las medidas provisionales se adoptarán en cualquier día del año calendario y en las veinticuatro (24) horas del día.

El Órgano Instructor tiene la facultad de ejecutar la medida provisional que establece la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) y en caso lo considere necesario, variarla o aplicar una medida distinta.

Artículo 32º.- CADUCIDAD DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional caducan de pleno derecho:

1. Cuando se emita la resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionador.
2. Cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la medida de carácter provisional. Es de responsabilidad del titular del órgano instructor resolver el procedimiento sancionador dentro del plazo de vigencia de la medida de carácter provisional.

Artículo 33º.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

1. El responsable de la Etapa Instructiva podrá ordenar la aplicación y ejecución de la medida de carácter provisional, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador.
2. La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación del inicio del procedimiento sancionador al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de ello, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
3. A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el inspector municipal portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional el responsable de la Etapa Instructiva podrá solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida de carácter provisional, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta de Ejecución de Medida Provisional que deberá contener lo siguiente:

- El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- La tipificación de los códigos de infracción materia de notificación.
- El detalle de los hechos constatados.
- El nombre del fiscalizador municipal.
- Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del infractor o del encargado del predio o establecimiento.
- La firma del inspector municipal.
- En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

6. La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida de Carácter Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.
7. De no haberse podido ejecutar la medida provisional, la persona designada levantará el acta indicando, los motivos que impidieron la ejecución de la medida.
8. Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto, deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso 5) del presente artículo.
9. Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste.

Artículo 34º.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

El presunto infractor puede solicitar el levantamiento de la medida provisional, la misma que será evaluada por el responsable de la Etapa Instructiva.

El plazo máximo para evaluar y disponer el levantamiento de la medida provisional es de cinco (05) días hábiles. Vencido dicho plazo se entenderá automáticamente levantada la medida.

La solicitud deberá estar dirigida al responsable de la Etapa Instructiva de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano; en caso se dirija a órgano distinto de la entidad municipal, el plazo para su evaluación se inicia desde que es recepcionada la solicitud por el responsable de la Etapa Instructiva de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la medida provisional que establece el artículo 30º de la presente ordenanza, su levantamiento será automático.

El levantamiento de la medida provisional no implica exonerar al infractor de la imposición de la sanción administrativa y la aplicación de la medida correctiva que corresponda, la misma que será evaluada por el Órgano decisor.

CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 35º.- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA

La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano hasta que emita la resolución de sanción o de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 36°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano recibe el Informe Final de instrucción del responsable de la Etapa Instructiva y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin él, la procedencia de la sanción administrativa o su archivamiento.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que denunció la infracción.

Artículo 37°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y su notificación posterior al infractor, respetando los plazos de caducidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 38°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez de todo acto administrativo que establece el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
3. Número y fecha de la Notificación de Imputación de Cargos.
4. Código de la infracción y descripción de la infracción.
5. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
6. La multa, señalando el importe y gradualidad.
7. Medida correctiva que corresponda.
8. Señalar si existe reincidencia y continuidad de infracciones
9. Firma de la autoridad municipal.

Artículo 39°.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano puede disponer conjuntamente con la resolución de sanción, la aplicación de las medidas correctivas que establece la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA); en este supuesto la interposición de recursos administrativos contra la sanción administrativa no suspenderá la ejecución de la medida ordenada, siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Las medidas correctivas pueden disponerse con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción administrativa, a evaluación del Órgano Resolutor.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano puede ordenar mediante resolución administrativa la aplicación de una o más medidas correctivas, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida correctiva ejecutada; asimismo, puede variar la medida correctiva que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.

Cuando se haya emitido la sanción administrativa sin la disposición inmediata de aplicar una medida correctiva, y el infractor cancele total o parcialmente la multa impuesta, ello no impide que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano pueda ordenar la aplicación de la medida correctiva que corresponda a la infracción incurrida, cuando resulte estrictamente necesario, preVIA evaluación. Esta facultad puede ejercerla durante un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la sanción administrativa.

Las medidas correctivas son las siguientes:

1. CLAUSURA:

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos, fábricas o industrias cuando se contravenga las Disposiciones M Municipales, su funcionamiento esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad o reincidencia de infracciones, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

1.1. CLAUSURA TRANSITORIA: Consiste en la prohibición de funcionamiento de un establecimiento comercial, fábrica o industria, por un determinado plazo, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

La Clausura Transitoria tiene una duración de 30 días naturales.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles o papeles de clausura, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal, entre otros.

La Clausura Transitoria se levanta expresamente por la autoridad municipal. El transcurso del plazo de clausura no amerita su levantamiento automático. Si el infractor apertura el funcionamiento de su establecimiento, incurrirá en desobediencia y/o resistencia a la autoridad, desobediencia a la medida de clausura dispuesta.

1.2. CLAUSURA DEFINITIVA: Consiste en la prohibición definitiva de funcionamiento de un establecimiento comercial, fábrica o industria, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA).

Como consecuencia de haberse dispuesto la Clausura Definitiva, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano pondrá a conocimiento de los órganos municipales competentes para que proceda con evaluar la revocatoria o cancelación de autorizaciones o licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe dirigido al órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de revocación o cancelación de la autorización o licencia, basada en la comisión de una infracción.

En la ejecución de la Clausura Definitiva se podrá emplear si así las circunstancias lo requieran, cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles o papeles de clausura, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal táctico, el tapiado de puertas y/o soldaduras

de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

El Órgano decisor está facultado para reemplazar la aplicación de la medida correctiva de clausura definitiva por una clausura transitoria, si lo considera razonable.

2. DECLARACIÓN DE INHABITABILIDAD DE INMUEBLE

Consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad (de acuerdo al Informe de la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres de esta Municipalidad).
- Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- Vulnera los diseños funcionales.
- Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
- Vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Otros aspectos relevantes para la aplicación de la medida.

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de bloques de concreto, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

3. DECOMISO

Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley o son de procedencia dudosa.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia Fiscalización y Control Urbano, preVIA elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia del desconocimiento de la identidad del propietario en el acta, con la firma de un fiscalizador municipal.

4. RETENCIÓN

Consiste en la desposesión temporal de productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización, aquellos que se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines, debiendo ser conducidas al depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata, sin perjuicio, de que los propietarios de productos y bienes retenidos puedan recuperar los mismos.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos o internados en los depósitos municipales, podrán recuperar los mismos en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, transcurrido el cual, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos conforme a ley, así como disponer la eliminación o destrucción.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de multa administrativa, luego del cual, podrán ser devueltos a su propietario. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano declarará el "abandono" de los bienes y podrá ordenar su disposición final, entregándolos a instituciones sin fines de lucro o procediendo a la destrucción de los bienes en caso corresponda, previo informe del órgano instructor. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario.

5. INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, preVIA elaboración del Acta de Incineración o Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los fiscalizadores municipales que participaron en el acto.

Serán decomisados, destruidos o desechados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos.

6. INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Consiste en el traslado de vehículos al depósito que la Municipalidad disponga, la misma que será devuelta al infractor preVIA cancelación total de la multa y demás condiciones que establezca la presente Ordenanza.

7. DEMOLICIÓN

La demolición consiste en la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las Disposiciones y Normas vigentes. La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano está facultada para ordenar y ejecutar la demolición de las construcciones indebidas realizadas en la vía pública, ello implica retirar puertas, portones, elementos metálicos, de madera u otros adheridos a la construcción, para ser conducidos al depósito municipal en caso de no ser reclamado en el mismo acto por el propietario del mismo.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, mediante proceso sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada y contravengan las normas emitidas por el Gobierno Local o Nacional.

8. INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS

Consiste en impedir el movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado a su lugar de origen, no sea posible aplicar la medida de retención, a fin de evitar su utilización.

La conclusión de la situación de inmovilización durante la vigencia de la medida de correctiva, se encuentra condicionada al cese por el infractor de la conducta objeto de la infracción municipal, la misma que será expresamente declarada por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, a consecuencia de la solicitud de levantamiento de medida correctiva presentada por el infractor.

9. INUTILIZACIÓN

Consiste en el impedimento de la visualización del mensaje publicitario donde hubieran sido instalados o ubicados los avisos o elementos de publicidad visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la medida de retiro.

Su aplicación generará la imposición y/o pegado de papelotes, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la medida correctiva de inutilización.

Los papelotes en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "inutilizado por carecer de autorización municipal".

10. PARALIZACIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE OBRA

Consiste en la suspensión de las labores en obra hasta por 10 días naturales o de manera definitiva en una construcción, por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

La paralización de obra puede prorrogarse por 10 días adicionales en caso sea necesario, lo que será evaluado por el Órgano decisor.

Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al propietario del predio, infractor, su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando el original en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, se realizarán las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal, sin perjuicio de iniciarse un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de la infracción.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de papelotes, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, bloques de concreto, entre otros.

11. RETIRO

Consiste en la remoción y/o desmontaje de objetos, bienes, elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento.

Esta medida podrá ser aplicada sobre áreas comunes o sujetas al régimen de copropiedad o propiedad horizontal, cuando así lo requiera la junta de propietarios u otra persona legitimada, siempre y cuando se pruebe que su ubicación comprometa la libre circulación horizontal o vertical, o represente una vulneración a la tranquilidad o seguridad de los habitantes y/o concurrentes a la unidad inmobiliaria.

Sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante y el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, como el cese de la conducta sancionada. De no ocurrir ello en el plazo de 30 días calendario subsiguientes a la notificación de la resolución de sanción los objetos serán donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario.

12. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

Consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma o se vulneren las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Su aplicación conlleva al tapiado, soldadura, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta medida. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

13. TAPIADO

Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención.

Dicha medida puede estar acompañada con soldadura de puertas y ventanas, colocación precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.

14. RETIRO DEL ANIMAL

Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

15. DESMONTAJE

Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando el original en custodia del Órgano de Fiscalización.

Artículo 40º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

El Acta de aplicación de la Medida Correctiva deberá contener los siguientes datos:

- a) Número del Acta
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Nombre del Infractor
- d) Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Firma, nombres y apellidos e identificación del Inspector, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución
- g) Firma del infractor o de la persona que recibe el acta o sello de recepción si fuera el caso.

ARTÍCULO 41º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

El procedimiento para la ejecución de las medidas correctivas será el siguiente:

1. Impuesta la Resolución de Sanción, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano puede disponer inmediatamente la aplicación de la medida correctiva, según lo dispuesto en la presente Ordenanza y Tabla de Infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince.
2. La ejecución de la medida correctiva es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso que no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida correctiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia en dicha diligencia, sin perjuicio de su notificación posterior.
3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas correctivas, el inspector municipal portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El Inspector Municipal, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas correctivas el Órgano de Fiscalización podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. El Inspector Municipal para ejecutar la medida correctiva deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida correctiva a la persona con quien se entendió la diligencia.
6. De no haberse podido ejecutar la medida correctiva, el Inspector Municipal levantará el Acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
7. Para garantizar la ejecución de la medida correctiva, el Inspector Municipal podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) serán de cargo del infractor.
9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en días y horas hábiles o inhábiles, por el Inspector Municipal.

Artículo 42º.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Se procederá al levantamiento de las medidas correctivas conforme lo establece la presente Ordenanza, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza, teniendo como criterio que ha cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

El levantamiento de la medida correctiva se realizará a solicitud del propietario del bien o titular de la autorización municipal, quien presentará una solicitud simple.

La solicitud de levantamiento de las medidas correctivas de paralización de obra por plazo determinado, clausura transitoria y definitiva, pueden presentarse de la siguiente manera:

1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución de Sanción. En este caso, el plazo para resolver se supeditará al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción.
2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa, el propietario podrá presentar su petición de levantamiento de medida correctiva, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lince.

En materia de tránsito y transporte el trámite de liberación o entrega del vehículo queda supeditado al pago total de la multa impuesta y deudas pendientes respecto a infracciones de tránsito y transporte.

Artículo 43º.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Son condiciones para el levantamiento de medidas correctivas las siguientes:

43.1. Para el levantamiento de la medida correctiva además de tener como criterio que haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el plazo de duración de la medida y obligatoriamente haber cumplido con la totalidad de la obligación pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa y con toda obligación pendiente de pago que tenga el administrado con esta comuna, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la entidad municipal, para lo cual, se efectuará la verificación que corresponda.

43.2. En el levantamiento de la medida correctiva de clausura transitoria, además de lo establecido en el inciso 43.1, deberá cumplir el propietario del establecimiento, fábrica o industria, con lo siguiente: suscribir un ACTA DE COMPROMISO, señalando que no realizará la actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción o que respetará las condiciones de su licencia u otro donde se comprometa a no incurrir nuevamente en la misma infracción, y se procederá al retiro de bloque de cemento u otra forma impuesta, de ser el caso. Asimismo, se comprometerá a gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del infractor quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal. La emisión del acta de levantamiento de medida correctiva está supeditada también al retiro del bloque de concreto que haya sido colocado en el establecimiento o propiedad, conducido al depósito municipal.

43.3. De manera excepcional, por única vez y preVIA evaluación de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, siempre que no se trate de locales donde se expendia y consuma bebidas alcohólicas, el propietario o titular del establecimiento comercial, fábrica o industria, puede solicitar el levantamiento de la clausura definitiva cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:

- a) El cambio de giro en su licencia o autorización municipal.
- b) La cancelación total de la multa administrativa y demás obligaciones pecuniarias que tenga con la Municipalidad de Lince, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la Entidad Municipal.

- c) Cuando haya transcurrido como mínimo un plazo no menor de 60 días naturales clausurado.
- d) Que no tenga procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver por cualquier otra infracción.
- e) Desistirse de los recursos administrativos que haya presentado contra la resolución de sanción materia de aplicación de la medida correctiva.
- f) Suscribir un acta de compromiso señalando que no incurrirá nuevamente en la misma infracción.
- g) Otros que exija la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano está facultado a variar la exigencia establecida en el literal a) del presente inciso, sólo si se acredita haber cesado el hecho materia de infracción, según su evaluación. La variación no es obligatoria, por lo que queda supeditado a la libre apreciación que realice la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

43.4. Para el levantamiento de la medida correctiva de paralización de obra por plazo determinado, se aplicará las condiciones establecidas en el inciso 43.1 y con el literal e) y f) del inciso 43.5 del presente artículo, según corresponda.

43.5. De manera excepcional y prevIA evaluación de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se procederá a levantar la medida correctiva de paralización de obra definitiva cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:

- a) La cancelación total de la multa administrativa y demás obligaciones pecuniarias que tenga con la Municipalidad de Lince, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la entidad municipal, de corresponder.
- b) Cuando haya transcurrido como mínimo un plazo no menor de 30 días naturales paralizado.
- c) Que no tenga procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver por cualquier otra infracción.
- d) Desistirse de los recursos administrativos que haya presentado contra la resolución de sanción materia de aplicación de la medida correctiva.
- e) Suscribir un acta de compromiso señalando que no incurrirá nuevamente en la misma infracción.
- f) Presentar un Acta de Acuerdo con los propietarios de viviendas colindantes a la edificación, que hayan resultado perjudicados por la misma y donde se establezca las obligaciones y responsabilidades que la empresa o propietario del inmueble asumirá en caso se perjudique las viviendas, la salud de las personas u otros aspectos que los vecinos reclamen, según corresponda.
- g) Otros que exija la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

43.6. Las medidas correctivas que no tienen plazo de duración, serán levantadas a solicitud de parte cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:

- a) Que haya cesado el hecho materia de infracción.
- b) Que haya cumplido con la totalidad de la obligación pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa y con toda obligación pendiente de pago que tenga el administrado con esta comuna.

Para el caso de la medida correctiva de retención o retiro de bienes ingresados en el depósito municipal, se podrá reemplazar la exigencia establecida en el literal a), por la suscripción de un acta de compromiso donde el infractor quede comprometido a no cometer el hecho infractor.

43.7. En materia de tránsito y transporte, la devolución del vehículo queda supeditado al pago total de la multa impuesta y demás deudas del infractor que tenga pendiente de pago en relación a infracciones de tránsito o transporte.

43.8. En cuanto a medidas correctivas de ejecución directa (decomiso, demolición, entre otros), no es posible el levantamiento de la medida.

Artículo 44º.- EL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Cumplido el plazo ordenado en la resolución administrativa y habiendo sido ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas correctivas, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano tendrá un plazo máximo de siete (07) días naturales para pronunciarse respecto a la petición, de no haber pronunciamiento se entenderá desestimado la solicitud de levantamiento de medida correctiva.

De considerar la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano que ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, y demás acreencias que tenga el infractor y propietario del predio donde se conduce la actividad comercial o empresarial con la Municipalidad de Lince, suscribirá un acta en el cual se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA, de lo contrario, declarará la improcedencia de lo solicitado. De declararse improcedente, el administrado podrá interponer los medios impugnatorios respectivos.

Cada trimestre la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano deberá elevar un informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano de las medidas correctivas levantadas.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano deberá mantener actualizada en el sistema informático de la Municipalidad de Lince, el estado de las medidas correctivas ordenadas.

Artículo 45º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

El acta de levantamiento de la medida correctiva contendrá los siguientes datos:

- a) Número de Acta en la cual se dispone la aplicación de la medida correctiva.
- b) Número de Expediente.
- c) Número de Informe de verificación e identificación del fiscalizador que la efectuó.
- d) Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida correctiva.
- e) Órgano que ejecuta el levantamiento.
- f) Firma, nombres y apellidos del Subgerente de Fiscalización y Control Urbano.
- g) Firma, nombres y apellidos del solicitante.

Artículo 46º.- DEVOLUCIÓN DE BIENES

Los bienes retenidos y retirados; así como los vehículos internados, permanecerán en el Depósito Municipal y serán devueltos cuando:

- a) Se reconoce la infracción cometida con el pago de la multa y la suscripción de un compromiso de no incurrir en la misma infracción en el Distrito.

b) Se resuelva de forma favorable los recursos administrativos contra la resolución de sanción y/o medida complementaria.

En caso que el infractor no pueda ser identificado o no se presente recurso administrativo contra la resolución de sanción, los bienes permanecerán en el Depósito Municipal por un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Vencido dicho plazo, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción o disposición final de los bienes. Procederá a la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

En el caso de vehículos menores internados producto de una medida provisional o correctiva por parte de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, cuyos propietarios y/o conductores no hayan cumplido con su liberación dentro del plazo de sesenta (90) días naturales, se declarará el abandono de los mismos, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 47º.- GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para la graduación de las infracciones se aplicará la siguiente calificación:

- MG = Muy Grave
- G = Grave
- L = Leve

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que el hecho materia de sanción haya cesado, y que por su propia naturaleza haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como Muy Grave.

Artículo 48º.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LA MULTA Y LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

La aplicación de la sanción administrativa no impide que se aplique las medidas correctivas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, el cual tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando y/o lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

Artículo 49º.- REINCIDENCIA

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Las medidas provisionales que se aplican en caso de reincidencia o continuidad, son las establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 50º.- CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

La continuación de infracciones supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Artículo 51º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometen.

Son responsables solidarios el infractor directo, el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales.

Son también deudores solidarios:

- a) En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- b) En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- c) En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.
- d) En materia de tránsito y transporte: Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al responsable.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo o la persona jurídica que hace uso de la unidad para la prestación de sus servicios.

La resolución que impone la sanción deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

Artículo 52°.- RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FRACCIONAMIENTO

El sancionado que realice el pago de la multa impuesta dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados desde notificada la resolución de sanción administrativa, sólo cancelará el 50 % del valor de la multa.

De realizarse el pago de la multa, el administrado no podrá interponer recurso administrativo contra la sanción impuesta; de presentarse el recurso, éste será declarado improcedente y se requerirá el cumplimiento de la medida correctiva.

Se excluye de este beneficio de pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde según la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, a: respeto a la autoridad, por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina, protección a los menores, infraestructura urbana y de edificaciones (obras públicas y obras privadas), y cuando se cometa reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción.

Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad vigente. El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del régimen de incentivo que se establece en el presente artículo, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

Artículo 53°.- OBLIGACIÓN DE REPONER LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida al estado anterior en que se encontraban las cosas, y no impide la aplicación de la medida correctiva que corresponda, de no acreditarse la regularización de la conducta infractora.

Artículo 54°.- CAUSALES EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

a) Las sanciones administrativas impuestas se extinguen por los siguientes motivos:

- a.1. Pago de la multa.
- a.2 Condonación.
- a.3 Fallecimiento del Infractor.
- a.4 Por compensación.
- a.5 Prescripción declarada.
- a.6 Por caducidad

b) Las medidas correctivas se extinguen por:

- b.1 Cuando se disponga su levantamiento.
- b.2 Prescripción declarada
- b.3 Fallecimiento del Infractor.

Artículo 55°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES

La facultad de la Administración para determinar la existencia de una infracción administrativa prescribe a los cuatro (04) años, plazo que se computa desde cometida la infracción.

Artículo 56°.- TRANSMISIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a TÍTULO universal.

En el caso de escisión de sociedades, la Administración podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.

Artículo 57°.- DE LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

En caso de que el Órgano Fiscalizador compruebe que el infractor, pese a la aplicación de medida provisional o correctiva, incumple con acatar la misma, preVIA evaluación, remitirá copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o Resistencia a la autoridad Municipal.

Artículo 58°.- DENUNCIA PENAL

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho a la Municipalidad Distrital de Lince a interponer la denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un Procedimiento Administrativo Sancionador o durante los actos de ejecución forzosa, el mismo que se dará de conocimiento al Procurador Público Municipal.

Artículo 59°.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, la misma que será resuelto por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, previo informe del Órgano Instructor.

Artículo 60°.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN

Se dará cuando el administrado a quien le fuera impuesto la Notificación de Imputación de Cargo, acepta la comisión de la infracción, debiendo generarle la Resolución de Sanción administrativa, a fin que realice el pago total de la sanción pecuniaria impuesta, dando por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento definitivo del expediente. El pago de la multa y conclusión del procedimiento no impide aplicar las medidas correctivas que corresponda.

Artículo 61°.- CADUCIDAD

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega la Notificación de Imputación de Cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO VI

ETAPA RECURSIVA

Artículo 62º.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los Recursos Administrativos presentados contra las resoluciones de sanción, son:

- a) Reconsideración, que procede con la presentación de nueva prueba y que será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.
- b) Apelación, en segunda instancia, es resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Los mismos que deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 63º.- PLANTEAMIENTO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Para la procedencia del Recurso de Reconsideración, se requiere que se presente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa y debe encontrarse sustentado en nueva prueba, ello en concordancia con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444. El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el órgano que emitió la resolución de sanción correspondiente; asimismo, este Recurso es opcional y su no interposición no impide la interposición de un Recurso de Apelación.

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones sólo podrán ser planteadas a través del Recurso Administrativo de Apelación.

Si el administrado planteara la nulidad de la resolución de sanción a través de un Recurso de Reconsideración o sin especificar la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se tramitará de oficio como un Recurso de Apelación y será resuelto como tal por la Autoridad Superior.

Artículo 64º.- INIMPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

No son impugnables la Notificación de Imputación de Cargo que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado. Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra las actas que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

Artículo 65º.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

La Resolución que resuelve el Recurso de Apelación da por agotada la Vía Administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la Vía Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la normatividad vigente.

Artículo 66º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos se aplicará además del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia, cuando corresponda.

Artículo 67º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO Y RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción y/o medida correctiva.

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Artículo 68º.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutivo y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano de Fiscalización remitirá a la Subgerencia de Ejecución Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

La Subgerencia de Ejecución Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitida a la Subgerencia de Ejecución Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO IX

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FORMATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

Artículo 69.- TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la presente Ordenanza se aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lince, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la misma.

Artículo 70- FORMATOS

Los Formatos a utilizarse y aprobados con la presente Ordenanza son los siguientes:

- Formato 1: Formulario para la presentación de la denuncia administrativa
- Formato 2: Acta de Fiscalización
- Formato 3: Acta de ejecución de la Medida Correctiva
- Formato 4: Acta de ejecución de la Medida Provisional
- Formato 5: Notificación de Imputación de Cargos
- Formato 6: Acta de Retención
- Formato 7: Acta de Decomiso
- Formato 8: Orden de aplicación de Medida Provisional
- Formato 9: Acta de Internamiento Municipal (Convenio MML/MDL)
- Formato 10: Acta de Internamiento Municipal
- Formato 11: Orden de Salida Vehicular

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Segundo.- Lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y demás normas vigentes.

Tercero.- FACÚLTESE, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarto.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se registrarán por la normativa anterior hasta su culminación.

Quinto.- FACÚLTESE a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano para que mediante resolución administrativa encargue las funciones de responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Sexto.- MODIFÍQUESE, la Ordenanza N° 393-2017-MDL que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lince, derogando el inciso j) del artículo 79° y modificando el inciso a),c), l) y m) del artículo 88°, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 88°.- Son funciones de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano:

- a) Sancionar el incumplimiento de las normas municipales en materia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, publicidad exterior, comercio informal y ambulatorio, espectáculos públicos no deportivos, tránsito y transporte de vehículos menores, ruidos molestos, control urbano y demás infracciones establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad.
- c) Supervisar las acciones del responsable de la Etapa Instructiva en la imposición de notificación de imputación de cargos y medidas provisionales que ésta ordene, evaluando el informe final de instrucción para la imposición de las sanciones administrativas o el archivamiento del procedimiento.

(...)

l) Revisar el Expediente Administrativo que derive el responsable de la Etapa Instructiva, a fin de determinar la imposición de la sanción.

m) Emitir las resoluciones de sanción administrativa y disponer la aplicación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad. (...)”

Séptimo: APROBAR los Formatos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- DEROGAR la Ordenanza N° 390-2017-MDL que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince.

Por tanto:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % DE LA UIT			Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia o Continuidad: Multa, Medida Correctiva
		Comercio y/o servicio hasta 100 m2	Comercio y/o servicio de 101 m2 a 250 m2	Comercio y/o servicio de más 251 m2 a más				
1. ORDEN PÚBLICO: RESPETO A LA AUTORIDAD, A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PROTECCIÓN DE MENORES Y PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL								
1.01. RESPETO A LA AUTORIDAD								
1.01.01	Por no permitir la actividad fiscalizadora municipal y/o la fiscalización catastral.	50	70	100	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria

1.01.02	Por no acatar la orden de clausura inmediata, transitoria o definitiva y seguir atendiendo al público (No incluye Locales con Tratamiento Especial)	70	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura Definitiva	Doble de la Multa
1.01.03	Por amenaza y/o agresión física y/o verbal a miembros del cuerpo de inspectores u otras autoridades sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	30	50	100	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
1.01.04	Por destruir o escribir indebidamente en la papeleta de infracción.	30	50	100	Grave			Doble de la Multa+Clausura Transitoria
1.01.05	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.	80	100	150	Grave		Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Definitiva
1.01.06	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	30	50	100	Grave		Clausura transitoria	Doble de la Multa
1.01.07	Por obstrucción, resistencia o desobediencia a las Disposiciones Municipales (Paralización de Obra, inmovilización, entre otros)	30	50	100	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
1.01.08	Por desinstalación, destrucción, inutilización de todo tipo de publicidad y/o propaganda (carteles, afiches, paneles, banderolas) de publicidad municipal.	100	150	200	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
1.01.09	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	15	25	40	Leve			Doble de la Multa

1.02.NORMAS DE CONVIVENCIA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
		%UIT	Otros				
1.02.01	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fechas en que se disponga.	15	Multa	Leve			Doble de la Multa
1.02.02	Por instalar mesas de pinball, fulbito, ajedrez, juegos de azar y similares en la vía pública o área pública.	100	Multa	Grave	Retención/ Retiro / Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura Transitoria/ Retiro/Retención
1.02.03	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía o área pública, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.	50	Multa	Grave			

1.02.04	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general	100	Multa	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
1.02.05	Por realizar pintas y/o grafiti en los paramentos (paredes) de los predios públicos y privados.	80	Multa	Grave			Doble de la Multa
1.02.06	Por producir ruidos en locales comerciales o residencias, por el uso de sistemas de alarmas, no siendo desconectado de manera inmediata.	40	Multa	Leve			Doble de la Multa
1.02.07	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible (gasolina, petróleo y/o gas)	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
1.02.08	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía o área pública.	60	Multa	Grave			
1.02.09	Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina.	360	Multa	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Definitiva	
1.02.10	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de Fiscalización.	200	Multa	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
1.02.11	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	60	Multa	Grave	Retención o Retiro inmediato	Retiro/Retención	
1.02.12	Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario en locales comerciales o residencias.	150	Multa	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
1.02.13	Realizar actos de naturaleza sexual contra la moral y las buenas costumbres en vía o áreas abiertas al público en el distrito.	100	Multa	Grave			
1.02.14	Por consumir drogas en la vía pública o áreas abiertas al público.	100	Multa	Grave			
1.02.15	Permitir, promover o inducir el consumo de drogas de personas en la vía pública o áreas públicas del distrito o en locales o establecimientos del distrito.	200	Multa	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
1.03. PROTECCIÓN A MENORES							
1.03.01	Permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados	300	Multa	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Definitiva
1.03.02	Por no instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	100	Multa	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Definitiva
1.03.03	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de Internet y de video juegos.	100	Multa	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Definitiva

1.03.04	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
1.03.05	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas.	80	Multa	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
1.03.06	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de internet y/o video juegos fuera del horario establecido.	100	Multa	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
1.03.07	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	70	Multa	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Definitiva
1.03.08	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley.	60	Multa	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Definitiva
1.03.09	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	30	Multa	Leve	Clausura inmediata		Doble de la Multa
1.03.10	Por permitir el ingreso a menores de edad escolar, con o sin uniforme , durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electronicos y afines.	80	Multa	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
1.03.11	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, video pub, karaoke, salones de bingo, salones de juego y similares.	150	Multa	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
1.03.12	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas u otros).	200	Multa	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Definitiva
1.03.13	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	250	Multa	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Definitiva
1.04. PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL							
1.04.01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20	Multa	Leve			
1.04.02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	50	Multa	Grave			
1.04.03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50	Multa	Grave			

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % DE LA UIT			Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad: multa,medida correctiva
		Comercio y/o servicio hasta 100 m2	Comercio y/o servicio de 101 m2 a 250 m2	Comercio y/o servicio de 251 m2 a más. Fabrica y/o industria				
2. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, ANUNCIOS, MERCADOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS								
2.01 ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (No incluye, discotecas, video pub, disco bar, karaoke, restobar, club nocturno y similares).								
2.01.01	Por ejercer actividad comercial sin contar con Licencia de Funcionamiento	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
2.01.02	Por no comunicar el inicio de sus actividades (las entidades exoneradas de Licencia Municipal de Funcionamiento).	50	100	150	Grave			
2.01.03	Por ampliar y/o modificar el giro sin autorización municipal.	70	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
2.01.04	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en la Autorización municipal.	70	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
2.01.05	Por desarrollar actividades fuera del horario de funcionamiento	70	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
2.01.06	Por realizar su actividad comercial u otra distinta en la vía pública	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura Definitiva
2.01.07	Por no comunicar el cambio de la denominación y/o la razón social.	30	40	50	Leve			
2.01.08	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento.	20	30	40	Leve			Doble de la Multa
2.01.09	Por alterar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	70	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
2.01.10	Por desarrollar actividades comerciales, administrativas o profesionales en zonificación no conforme.	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura Definitiva
2.01.11	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura Definitiva
2.01.12	Por no contar al momento de la inspección con los estacionamientos declarados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
2.01.13	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria

2.01.14	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Lince	20	30	40	Leve			Doble de la Multa
2.01.15	Por no contar con el libro de reclamaciones y/o no contar con el letrero físico o virtual de acuerdo señalado a las normativas vigentes.	20	30	40	Leve			Doble de la Multa
2.01.16	Por el uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura Definitiva
2.01.17	Por no mantener en buen estado el retiro municipal que es usado para estacionamiento en locales comerciales.	20	30	40	Leve			Doble de la Multa
2.01.18	Realizar carga y descarga de mercadería de vehículos a establecimientos comerciales fuera del horario establecido y/o en zonas prohibidas para dicha actividad.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
2.01.19	Por utilizar áreas comunes como extensión del local comercial.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata/Retiro inmediato	Clausura transitoria/Retiro/ Demolición	Doble de la Multa + Clausura Definitiva/ Retiro/ Demolición
2.01.20	Por colocar tranqueras, caballetes, cepos y/o otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de establecimientos comerciales.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
2.01.21	Por realizar espectáculo no deportivo o evento social sin contar con la autorización municipal.	150	200	250	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura Definitiva
2.01.22	Por no exhibir al público en lugar visible, la capacidad de aforo del local, las tarifas y horarios de funcionamiento.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa+Clausura Transitoria
2.01.23	No contar y/o exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa+Clausura Transitoria
2.01.24	Exhibir cualquier tipo de mercadería y/o mobiliario en áreas de circulación y/o accesos a los establecimientos.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata/Retiro inmediato	Clausura transitoria/Retiro	Doble de la Multa+Clausura Transitoria/ Retiro
2.01.25	Por negarse a prestar o por cobrar el uso de los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	20	30	40	Leve			Doble de la Multa
2.01.26	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	200	200	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura Definitiva	Doble de la Multa
2.03.27	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de venta de lubricantes, prestación del servicio de cambio de lubricantes u otros servicios en la vía pública.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria

2.03.28	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de servicios de oficios técnicos en general (carpintería metálica, gasfitería, albañilería, electricista u otros de similares CARÁCTERÍSTICAS) en la vía pública.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
2.03.29	Por comercializar en la VÍA pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
2.03.30	Por ejercer y/o permitir la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles en la vía pública	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
2.01.31	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	250	250	250	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura Definitiva	Doble de la Multa
2.01.32	Por construir instalación avícola sin contar con la autorización sanitaria de proyecto de construcción emitida por SENASA-D.S N° 029-2007-AG.	150	200	250	Muy Grave	Clausura inmediata/paralización de obra	Clausura Transitoria/Paralización de Obra de 10 días	Doble de la Multa + Clausura definitiva/Paralización de Obra definitiva

2.02 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Playas de hasta 20 vehículos	Playas con más de 20 y hasta 50 vehículos	Playas con más de 50 vehículos	Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/Continuidad
2.02.01	Por el funcionamiento de una playa de estacionamiento sin contar con la autorización municipal.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura definitiva
2.02.02	Por carecer de servicios higiénicos abiertos al público	20	30	40	Leve			Doble de la Multa
2.02.03	Por usar la playa de Estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
2.02.04	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo.	20	30	40	Leve			Doble de la Multa
2.02.05	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales como ventilación, pintado, higiene y luz adecuada.	20	30	40	Leve			Doble de la Multa

2.03 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Comercio y/o servicio en carreta o módulo	Comercio y/o servicio en stand temporal o fijo	Comercio y/o servicio en vehículos o carrocerías	Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/Continuidad
2.03.01	Por ejercer el comercio ambulatorio en vía pública sin autorización municipal.	20	30	40	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa + Retención o Retiro
2.03.02	Por ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de uso público	30	40	50	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa + Retención o Retiro
2.03.03	Por ejercer el comercio ambulatorio en vía pública en un lugar distinto al autorizado.	15	20	25	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa + Retención o Retiro
2.03.04	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública con giro distinto al autorizado	15	20	25	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa + Retención o Retiro
2.03.05	Por ejercer el comercio ambulatorio dentro y fuera del Mercado.	30	40	50	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa + Retención o Retiro
2.03.06	Por ejercer el comercio ambulatorio autorizado fuera del horario consignado en su autorización	20	30	40	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa + Retención o Retiro
2.03.07	Por permitir el propietario y/o conductor del comercio ambulatorio autorizado, se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	50	70	100	Grave	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.08	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como modificación y/o ampliación de área.	30	40	50	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.09	Por ejercer el comercio en vía pública con falta de higiene y orden, descuidando la limpieza del espacio circundante.	50	70	100	Grave	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.10	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.	20	30	40	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.11	Por tener el Módulo, stand o vehículo cerrado para comercio ambulatorio en estado de abandono por más de tres días sin causa justificada.	30	40	50	Grave	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.12	Por traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a terceros	30	40	50	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.13	Por carecer del uniforme reglamentario.	20	30	40	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro

2.03.14	Por no contar con depósito adherido al módulo, para ser utilizado como basurero público.	20	30	40	Leve			
2.03.15	Por no exhibir en lugar visible la Autorización de Comercio en vía pública.	20	30	40	Leve			
2.03.16	Por fomentar escándalos en los módulos de venta de comercio en la vía pública alterando el orden público.	30	40	50	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.17	Por beber licor y sustancias tóxicas dentro del módulo de venta.	50	70	100	Grave	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.18	Por preparar y/o expender comida en el interior de un módulo o permitir comensales dentro de él.	50	70	100	Grave	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.19	Por dejar su módulo temporal u otro análogo pernoctar en la vía o área pública.	30	40	50	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.20	Por realizar necesidades fisiológicas dentro del módulo	30	40	50	Leve			
2.03.21	Por promover, emplear, dirigir o controlar actividades económicas informales de servicios en la vía o área pública.	10	15	20	Leve			Doble de la Multa
2.03.22	Por ubicar quioscos o módulos de venta frente a rampas o interfiriendo con el paso de personas con discapacidad.	50	70	100	Grave	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro
2.03.23	Por instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública.	20	30	40	Leve	Retención o Retiro inmediato	Retención o Retiro	Doble de la Multa+ Retención o Retiro

2.04 ANUNCIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % DE LA UIT			Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad: multa,medida correctiva
		Comercio y/o servicio hasta 100 m2	Comercio y/o servicio de 101m2 a 500 m2	Comercio y/o servicio de 501 m2 a más. Fabrica y/o industria				
2.04.01	Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental y/o panel monumental sin autorización municipal.	100	150	200	Muy Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro/ Inutilización	Doble de la Multa+ Retiro/ Inutilización
2.04.02	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad.	20	30	40	Leve			Doble de la Multa
2.04.03	Por instalar avlso publicitarios en las áreas verdes de uso público.	20	30	40	Leve	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro/ Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/ Inutilización
2.04.04	Por instalar elementos de publicidad exterior y mobiliario urbano con publicidad en vía pública sin autorización.	100	150	200	Muy Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro/ Inutilización	Doble de la Multa+ Retiro/ Inutilización
2.04.05	Por instalar elementos de publicidad exterior no permitidos.	100	150	200	Muy Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro/ Inutilización	Doble de la Multa+ Retiro/ Inutilización

2.04.06	Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro/ Inutilización	Doble de la Multa+ Retiro/ Inutilización
2.04.07	Por instalar toldo exterior en forma distinta a la autorizada	50	70	100	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.08	Por instalar estructura metálica como soporte para toldo adosado a fachada que sobrevuela en retiro municipal, sin autorización municipal.	80	110	140	Muy Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.09	Por instalar anuncios publicitarios en caballetes u otro tipo de elemento móvil y transportable sobre calzadas, aceras, áreas de dominio público, pasadizos de las galerías, locales comerciales y en retiros o paramentos, sin autorización municipal.	80	110	140	Muy Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.10	Por instalar elementos de publicidad exterior en árboles u otras especies arbóreas del Distrito.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.11	Por no dar mantenimiento a las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en vía pública.	50	70	100	Grave			Doble de la Multa
2.04.12	Por instalar paneles informativos de obra en el cerco sin autorización municipal.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.13	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	20	30	40	Leve	Retiro Inmediato		Doble de la Multa+ Retiro
2.04.14	Por instalar paneles, banderolas o elemento móviles de publicidad en el cerco de las playas de estacionamiento, sin autorización municipal.	20	30	40	Leve	Retiro Inmediato		Doble de la Multa+ Retiro
2.04.15	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres	20	30	40	Leve	Retiro Inmediato		Doble de la Multa+ Retiro
2.04.16	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario sin autorización en bienes municipales	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.17	Por instalar anuncios publicitarios en puertas, ventanas o ductos de iluminación y/o invadir aires u obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.18	Por instalar anuncios o avisos publicitarios con CARÁCTERísticas antirreglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.19	Por distribuir y arrojar volantes en áreas y vías de uso público.	10	15	20	Leve			
2.04.20	Por instalar anuncios publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro

2.04.21	Por colocar avisos o pizarras con información comercial en las fachadas de los inmuebles comerciales, sin contar con la autorización municipal.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.22	Por instalar sombrillas o tapasoles con publicidad en el retiro municipal sin autorización municipal o sobre la vía pública.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.23	Por realizar campañas de difusión o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como vía pública, centro comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	100	150	200	Muy Grave	Suspensión de actividad Comercial		Doble de la Multa
2.04.24	Por colocar afiches en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, pistas, veredas, zócalos, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Lince	20	30	40	Leve	Retiro Inmediato		Doble de la Multa
2.04.25	Cuando algún componente del anuncio y/o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.26	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada 20 cm. la vía pública y se encuentre a una altura menor a 2.10m.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.27	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.28	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.29	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.30	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios Viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100 mts.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.31	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran y obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.32	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	50	70	100	Grave			Doble de la Multa

2.04.33	Por ubicar todo tipo de publicidad que impida y/u obstaculice la visión de publicidad municipal preVIAMENTE colocada.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.34	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 mts.	50	70	100	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.04.35	Por realizar propaganda sonora sin autorización municipal	50	70	100	Grave			Doble de la Multa
2.05 MERCADOS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % DE LA UIT			Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad: multa, medida correctiva
		Comercio y/o servicio hasta 100 m2	Comercio y/o servicio de 101m2 a 500 m2	Comercio y/o servicio de 501 m2 a más. Fabrica y/o industria				
2.05.01	Por no tener a la vista los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos alimenticios en general.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
2.05.02	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado,	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
2.05.03	Por beber licor o ingerir sustancias tóxicas en el mercado.	30	50	70	Leve	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
2.05.04	Por pernóctar en stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines o darle a los mismos uso de vivienda.	30	50	70	Leve			Doble de la Multa
2.05.05	Por ocupar mayor extensión del área que le corresponde al establecimiento autorizado.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa
2.05.06	Por no contar el personal con la vestimenta reglamentaria, acorde con la actividad que realiza (por persona).	50	70	90	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa
2.05.07	Por no pintar el número del puesto	15	20	25	Leve			Doble de la Multa
2.05.08	Por realizar modificaciones de los puestos, sin autorización municipal.	15	20	25	Leve	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
2.05.09	Por no registrar en la administración del Mercado, el ingreso de mercadería (artículos controlados y carnes).	15	20	25	Leve			Doble de la Multa
2.05.10	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	30	50	70	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
2.05.11	Por utilizar autoparlantes o megafonos dentro del mercado ocasionando ruidos molestos	50	70	90	Leve			Doble de la Multa

2.05.12	Por vender mercadería robada adulterada y/o falsificada.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura definitiva
2.05.13	Por sustracción de fluido eléctrico de la red de energía eléctrica (postes de alumbrado y otros) público	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura definitiva
2.05.14	Por utilizar cocinas sin tener el giro autorizado de restaurante o afines.	50	70	100	Leve	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa
2.05.15	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización	30	50	70	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura definitiva
2.05.16	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.	80	110	140	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura definitiva
2.05.17	Por carecer los mercados y galerías de mecanismos de almacenamiento de residuos sólidos y orgánicos	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
2.05.18	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos	10	30	50	Leve			Doble de la Multa+Clausura Transitoria
2.05.19	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y/o en recipientes inadecuados	30	50	80	Leve	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
2.05.20	Tener los almacenes (frío o seco) en estado antihigiénico, alimentos sin rotular y/o no respetar las instancias establecidas	30	50	80	Leve	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria

2.06 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES

2.06.01	Por realizar espectáculos públicos no deportivos y/o Ferias y Exposiciones sin contar con autorización de funcionamiento.	100	150	200	Muy Grave	Clausura/Retiro inmediato	Clausura Transitoria/ Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.06.02	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o la animal.	80	110	140	Grave	Clausura/Retiro inmediato	Clausura Transitoria/ Retiro	Doble de la Multa+ Retiro
2.06.03	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes.	80	110	140	Grave	Clausura/Retiro inmediato	Clausura Transitoria/ Retiro	Doble de la Multa+ Retiro

2.07 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa		Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
		% UIT	Imposición				
2.07.01	Por realizar actividades de fabricación, taller, depósito, comercialización (venta) de productos pirotécnicos, sin contar con autorización de la SUCAMEC y licencia municipal de funcionamiento.	200	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro

2.07.02	Por realizar actividades con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos no autorizados en eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos.	200	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.07.03	Por realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos DETONANTES o de Clase III, legalmente prohibidos en la Jurisdicción Distrital.	200	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.07.04	Por realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos deflagrantes en espacios públicos o privados cerrado dentro de un área techada.	200	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.07.05	Por realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos deflagrantes o detonantes en vías metropolitanas o de abundante flujo vehicular	200	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.07.06	Por realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) en lugares no permitidos por la Municipalidad Distrital de Lince.	100	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.07.07	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con: i) la autorización de la SUCAMEC; ii) la Resolución Subgerencial de la ITSE preVIA al evento o espectáculo que declara que cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones, emitida por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; iii) y/o autorización de la Subgerencia de Desarrollo Económico.	150	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.07.08	Por no cumplir las medidas de Seguridad señaladas en el plan de Seguridad o por la Autoridad de Defensa Civil durante la realización de Espectáculos Pirotécnicos Deflagrantes de Clase I y II.	150	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.07.09	Por realizar Espectáculo Pirotécnico sin contar con el Dictamen favorable de Defensa Civil a nivel Distrital o INDECI.	150	Multa	Muy Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.08 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS							
2.08.01	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.	100	Multa	Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.08.02	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción médica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	100	Multa	Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro
2.08.03	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos instrumental y equipos de uso médico quirúrgico u odontológico.	100	Multa	Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/ Retención inmediato	Calusura Transitoria/ Retiro/ Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/ Retención/ Retiro

2.08.04	Fabricar, comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	100	Multa	Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/Retención inmediato	Calusura Transitoria/Retiro/Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/Retención/Retiro
2.08.05	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas practicas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	100	Multa	Grave	Clausura Inmediata/Retiro inmediato/Retención inmediato	Calusura Transitoria/Retiro/Retención	Doble de la Multa+Clausura Definitiva/Retención/Retiro
2.09 DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS							
2.09.01	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.02	Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.03	Pegar propaganda electoral en bienes de uso público	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.04	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	30	Multa	Leve			Doble de la Multa
2.09.05	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los de servicio público, los predios públicos de dominio privado.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.06	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.07	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarado como patrimonio cultural de la nación.	200	Multa	Muy Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.08	Exhibir propaganda electoral que atente contra la dignidad y la buena reputación de las personas	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.09	Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	200	Multa	Muy Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.10	Instalar propaganda electoral que vulnere la constitución y los derechos fundamentales que ella prevé.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.11	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.12	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral	50	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización
2.09.13	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/Inutilización	Retiro/Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/Inutilización

2.09.14	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro/ Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/ Inutilización
2.09.15	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro
2.09.16	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los predios de dominio privado.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
2.09.17	Instalar propaganda electoral causando destrucción en parques y áreas verdes o mobiliario urbano de uso público.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato/ Inutilización	Retiro/ Inutilización	Doble de la Multa+Retiro/ Inutilización
2.09.18	Por emplear el uso de alumbrado público, teléfono, para la instalación de propaganda política.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS								
CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	MULTA % DE LA UIT			Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Reincidencia/ Continuidad
		Comercio y/o servicio hasta 100 m2	Comercio y/o servicio de 101 a 250 m2	Comercio y/o servicio de más 251 m2 a más				
3. LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL, CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONTROL DEL TABACO, GRIFO, ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE								
3. 01. LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL: grifos,discotecas, video pub, disco bar, restobar, karaokes,club nocturno, cantinas, prostíbulos y similares.								
3.01.01	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento o autorización municipal.	300	350	400	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.01.02	Por abrir el establecimiento estando con orden de clausura, inmediata, transitoria o definitiva	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Definitiva	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.01.03	Por el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones sin autorización municipal expresa.	200	250	300	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.01.04	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.01.05	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa + Clausura Definitiva
3.01.06	Por realizar actividades prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.01.07	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva

3.01.08	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento autorizado, se altere el orden público mediante el ofrecimiento de sus servicios en la vía pública, generando aglomeración, molestias o impidan el libre tránsito de las personas	50	70	100	Grave		Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
3.01.09	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	200	250	300	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura Definitiva	Doble de la Multa
3.01.10	Por ampliación del horario de funcionamiento	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
3.01.11	Por ampliación del área autorizado en la licencia municipal.	150	200	250	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
3.02. CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS								
3.02.01	Por comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
3.02.02	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
3.02.03	Por vender bebidas alcohólicas y dar facilidades para consumo en el frontis del establecimiento.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
3.02.04	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas	200	250	300	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.02.05	Por vender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.02.06	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que solo está permitido su expendio.	250	300	350	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.02.07	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en días prohibidos de acuerdo a la normativa vigente.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
3.02.08	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos destinados a menores de edad.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria

3.02.09	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice o venden exclusivamente bebidas alcohólicas a 100 mts. de Centros e instituciones educativas de cualquier nivel de enseñanza o templos religiosos de cualquier credo.	150	200	250	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
3.02.10	Por vender bebidas alcohólicas en centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.	250	300	350	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.02.11	Por no colocar en lugar visible carteles con la inscripción "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", en los establecimientos con giro de venta de licor.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
3.03. CONTROL DE TABACO								
3.03.01	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+Clusura Transitoria
3.03.02	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+Clusura Transitoria
3.03.03	Por no colocar la señalización y carteles precisados en la ordenanza 296- MDL.	30	50	80	Leve			Doble de la Multa
3.03.04	Por no colocar carteles en centros de comercialización	30	50	80	Leve			Doble de la Multa
3.03.05	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados; así como en las dependencias públicas.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+Clusura Transitoria
3.03.06	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.03.07	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva
3.03.08	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	200	250	300	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura definitiva

3.03.09	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
3.03.10	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
3.03.11	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
3.03.12	Por no establecer áreas para fumadores.	30	50	80	Leve			Doble de la Multa
3.04. GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE								
3.04.01	Por instalación, acondicionamiento, realización de trabajos u obras sin autorización municipal.	120	160	200	Grave	Paralización de obra inmediata	Paralización de obra hasta por 10 días	Doble de la Multa+ Paralización de Obra por 10 días y/o Demolición
3.04.02	Por continuar con los trabajos de instalación, realización de obras, estando con orden de paralización de obras.	250	300	350	Muy grave	Paralización de obra inmediata	Paralización de obra hasta por 10 días y/o Demolición	Doble de la Multa+ Paralización de Obra Definitiva

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % DE LA UIT			Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
		Comercio y/o servicio hasta 100 m2	Comercio y/o servicio de 101 a 250 m2	Comercio y/o servicio de 251 m2 a más.Fábrica y/o industria				
4. SALUD PÚBLICA: SANIDAD, SANEAMIENTO AMBIENTAL, PROTECCIÓN ANIMAL Y CONTROL DE RUIDOS								
4.01. SANIDAD								
4.01.01	Por negarse a la Inspección Sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas.	60	80	100	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.02	Por violar o romper los sellos de seguridad lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras o dirimencias tomadas por el inspector sanitario.	150	200	250	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.03	Distribuir y/ o almacenar insumos para el consumo humano a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.	150	200	250	Muy Grave	Clausura inmediata y/o Decomiso inmediato	Clausura transitoria y/o Decomiso	Doble de la Multa+ Clausura transitoria/ Decomiso
4.01.04	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación e higiene de los locales comerciales tales como infraestructura, pisos, paredes, techos, área de ventilación, luz, mobiliario entre otros.	60	80	100	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria

4.01.05	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa, presentarla antihigiénica o no observar las reglas básicas de higiene, uso de accesorios y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	60	80	100	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.06	Por no dar facilidades para lavado de manos (punto de jabón líquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, módulos entre otros para el expendio de alimentos.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
4.01.07	Por carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe en los locales y/o puestos de elaboración y/o expendio de alimentos.	20	30	50	Leve	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa
4.01.08	Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos, sucios, malogrados y/o antihigiénicos, carecer de señal para los servicios higiénicos en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público.	50	70	100	Grave	Clausura inmediata		Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.09	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
4.01.10	Por carecer de campana extractora, filtro, sistema de extracción adecuada y/o ducto hacia el exterior, o mantenerlos inoperativos o antihigiénicos, los establecimientos de preparación de alimentos, bebidas, industria alimentaria.	50	80	110	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.11	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para consumo humano.	100	120	140	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.12	Por tenencia y/o comercialización de productos alimenticios en general y/o insumos alterados, contaminados, en mal estado o en descomposición.	200	250	300	Muy Grave	Clausura inmediata, Decomiso inmediato	Clausura transitoria, Decomiso	Doble de la Multa+ Clausura transitoria/ Decomiso
4.01.13	Por beneficiar aves dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	100	120	140	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.14	Por tener el puesto, estante y/o módulo en mal estado de conservación o higiene.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.15	Por almacenar, comercializar o distribuir cualquier producto envasado para el consumo humano cuyos envases se encuentren deformados con filtraciones, oxidados, rasgados, trazados, rotos sin sello de seguridad, abollados, con fecha de expiración vencida o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización o registro sanitario vigente.	70	100	120	Grave	Clausura inmediata, Retención inmediata	Clausura transitoria, Retención	Doble de la Multa+ Clausura transitoria/ Retención

4.01.16	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases sin tapa y/o sin bolsa para la recolección de residuos o encontrarse junto a los alimentos para consumo humano.	50	80	110	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.17	Por manipular y/o conservar alimentos o productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, en estado antihigiénico o ser de material tóxico	50	80	110	Grave	Clausura inmediata		Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.18	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad sanitaria del hielo y sus derivados para el consumo humano.	50	80	110	Grave	Clausura inmediata		Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.19	Por almacenar alimentos o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto directo con el sol, piso o expuestos a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	100	120	140	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.20	Por encontrarse alimentos en mal estado o en estado de descomposición en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladoras.	100	120	140	Grave	Clausura inmediata, Retención inmediata	Clausura transitoria, Retención	Doble de la Multa+ Clausura transitoria/ Retención
4.01.21	Por expender agua que no se encuentre apta para su consumo o utilización según criterios microbiológicos.	50	80	110	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.22	Por utilizar en la preparación o comercialización de alimentos, sobras o restos de alimentos preparados desde el día o días anteriores.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
4.01.23	Por expender y/o almacenar alimentos, bebidas o comidas preparadas de consumo humano en papel impreso, bolsas de color de segundo uso, reutilizar recipientes, envases descartables o desechables	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
4.01.24	Por encontrarse objetos extraños y/o insectos en bebidas y/o alimentos de consumo humano.	100	120	140	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.25	Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieren causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y /o de servicios.	100	120	140	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.26	Por utilizar de aditivo el Bromato de Potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
4.01.27	Por carecer de utensilios de fácil esterilización o en condiciones antihigiénicas.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa

4.01.28	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, cisternas, piscinas, tanques de rebombeo de redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios industrias etc. o presentar en estado antihigiénico deteriorado o contaminado y/o carecer de certificado respectivo.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
4.01.29	Por carecer la sala de vapor de los baños turcos de losetas con declive para eliminación del agua, sumideros para eliminación de agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	50	80	110	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.30	Por no contar con campana extractora y filtro HEPA, así como el personal sin equipo reglamentario (mascarilla con filtro de color pardo, verde, etc; guantes de nitrilo e impermeable) las fabricas, ferreterías, industrias o cualquier tipo de local que envase productos químicos.	50	80	110	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.31	Por carecer los calderos de control automático, alarma y válvulas de seguridad.	50	80	110	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.32	Por carecer de superficies lisas con material higienizable, las duchas, servicios higiénicos.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
4.01.33	Por carecer de certificado de fumigación o encontrarse éste vencido.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
4.01.34	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
4.01.35	Por comercializar, transportar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda así como la utilización de los mismos en la preparación y expendio de alimentos	30	50	80	Leve			Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.01.36	Por carecer de documento que garantice que el manipulador no es portador de enfermedades infectocontagiosas ni tener síntomas de ellos	20	30	50	Leve			Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.02. SANEAMIENTO AMBIENTAL								
4.02.01	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
4.02.02	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección adecuado (guantes, mascarillas, mameluco, protector visual).	30	40	50	Grave			Doble de la Multa
4.02.03	Por expeler gases contaminantes, olores ofensivos y/o humos que causen molestias o perturben la salud de las personas.	50	70	100	Grave			Doble de la Multa

4.02.04	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud, como gases de ambientación al interior espacios confinados.	80	100	120	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.02.05	Por emanación de gases tóxicos provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	80	100	120	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+ Clausura transitoria
4.02.06	Por negarse a la medición o control de emanaciones tóxicas provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa
4.02.07	Por almacenar en la vivienda o establecimiento residuos sólidos y que estos produzcan olores ofensivos o que alteren la salud de las personas.	30	40	50	Grave			Doble de la Multa
4.02.08	Por contaminar el ambiente con material particulado.	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
4.02.09	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA.	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
4.02.10	Por formolización o embalsamiento dentro del establecimiento de una funeraria	80	100	120	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	160%UIT + Clausura Transitoria
4.02.11	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas urbanas, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción de Lince.	20	30	50	Grave			Doble de la Multa
4.02.12	Por carecer de Programa de Higiene y saneamiento detallado y documentado.	20	30	50	Grave			Doble de la Multa
4.02.13	Utilizar disolventes u otro material tóxico nocivo para la salud	20	30	50	Grave			Doble de la Multa
4.02.14	Por carecer las piscinas de uso colectivo de la certificación vigente de aprobación sanitaria, emitida por la autoridad de salud competente; o por obtener la piscina de uso colectivo la calificación de "No saludable" por parte de la autoridad de salud competente.	50	80	100	Grave	Clausura inmediata (piscina)	Clausura transitoria (piscina)	Doble de la Multa + Clausura Transitoria (piscina)
4.03. SALUD Y SALUBRIDAD EN HOSPEDAJES								
4.03.01	Por alquilar habitaciones en establecimiento de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
4.03.02	Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila.	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
4.03.03	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sabanas sucias y los colchones deteriorados y/o sucios.	100	120	140	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria

4.03.04	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes, establecidas por el Reglamento de Establecimiento de hospedaje.	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
4.03.05	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza.	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
4.03.06	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o edificaciones	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
4.03.07	Por infringir el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.	100	150	200	Muy Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
4.03.08	Por no cumplir el periodo de 24 horas dentro del cual el huésped podrá permanecer en uso de la habitación, sin recargo de la tarifa respectiva, establecido en el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje.	50	70	100	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
4.03.09	Por funcionar el local de hospedaje sin contar con el Certificado de Categorización o estando éste vencido.	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa + Clausura transitoria
4.04. CONTROL DE RUIDOS								
4.04.01	Por producir ruidos molestos, nocivos o vibraciones y otros que molesten a la comuna, sea cual fuere su origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, automoviles, parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos) y que excedan los límites permisibles para ruido.	30	40	50	Grave			Doble de la Multa
4.04.02	Por exceder el nivel de decibeles en horario diurno y/o nocturno establecidos en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, por zonificación (residencial, comercial e industrial)	100	150	200	Grave			Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
4.04.03	Por producir ruidos molestos en Centros Hospitalarios, establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos, orfanatos, casas de retiro.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura Transitoria	Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
4.04.04	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras acústicas aislantes que atenúe o impida la salida del ruido o sonido de cualquier origen que supere el límite máximo permitido para la zona que se produzca el ruido.	100	120	140	Grave			Doble de la Multa
4.04.05	Por la ubicación de máquinas o equipos electromecánicos en edificaciones en el exterior mediante de la fachada que causen ruidos molestos.	50	80	100	Grave			Doble de la Multa+ Clausura Transitoria

4.04.06	Carecer de aislamiento acústico en la crianza o tenencia de animales domésticos que ocasionen o produzcan ruidos molestos, que por su intensidad y/o persistencia sean nocivos a la salud y tranquilidad de las personas.	50	80	100	Grave			Doble de la Multa+ Clausura Transitoria
4.04.07	Por falta de mantenimiento de los dispositivos sonoros.	50	80	100	Grave			Doble de la Multa+ Clausura Transitoria

4.05 PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
		%UIT	Imposición				
4.05.01	Por criar, mantener o tener animales dentro de establecimientos comerciales de preparación de alimentos y venta de productos para el consumo humano que constituyan riesgo para la salud.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.05.02	Por comercializar animales domésticos y/o silvestres en la vía pública.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.05.03	Por no inscribir al can en el Registro Municipal.	10	Multa	Leve			
4.05.04	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley de canes (Ley 27596) (sin bozal, correa, o cadena de ahorque que permita ejercer control del can, según el peso, tamaño y las condiciones físicas del conductor.) Se sanciona al transportista y al propietario poseedor.	20	Multa	Leve			
4.05.05	Por no renovar el Carné de Registro Municipal de Canes.	5	Multa	Leve			
4.05.06	Por no tener licencia municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.	50	Multa	Grave			
4.05.07	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.	10	Multa	Leve			
4.05.08	Por no presentar anualmente al Registro Municipal el respectivo Certificado de Sanidad Animal. (vacunaciones)	30	Multa	Leve			
4.05.09	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	80	Multa	Grave			
4.05.10	Por ingreso a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales incumpliendo las disposiciones de las normas vigentes sobre la materia.	50	Multa	Grave			
4.05.11	Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.	30	Multa	Leve			
4.05.12	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales.	50	Multa	Grave			
4.05.13	Por causar actos de violencia contra los animales.	50	Multa	Grave			
4.05.14	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	100	Multa	Muy Grave			
4.05.15	Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.	100	Multa	Muy Grave			

4.05.16	Al propietario del can que no recoja las deposiciones (excrementos) en una bolsa y los deposite en los tachos de basura y otros recipientes que al respecto la municipalidad acondicione.	20	Multa	Leve			
4.05.17	Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	50	Multa	Grave			
4.05.18	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	20	Multa	Leve			
4.05.19	Por permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	20	Multa	Leve			
4.05.20	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública.	50	Multa	Grave			
4.05.21	Por abrir o conducir Centros de Adiestramiento o comercialización de canes, sin cumplir con los requisitos exigidos en la ley y demás normas pertinentes.	100	Multa	Grave			
4.05.22	Al propietario del can que muerda o lesione a persona(s)	20	Multa	Leve			
4.05.23	Tenencia del can con rabia u otro tipo de enfermedad contagiosa sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que lesione a persona(s)	50	Multa	Grave			
4.05.24	No vacunar al can según las disposiciones pertinentes	50	Multa	Grave			
4.05.25	Por comercialización de productos de uso veterinario y alimentos para animales con fecha de expiración vencida o sin registro sanitario otorgado por SENASA	50	Multa	Grave	Inmovilización de productos	Inmovilización de productos	
4.05.26	Por abandonar canes o gatos en vía pública, parques y/o jardines	50	Multa	Grave			

4.06. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
		%UIT	Imposición				
4.06.01	Por no identificar el vehículo adecuadamente (Tarjeta de Propiedad, DNI del conductor, Licencia de Conducir, Guia de Remisión o Comprobante de Pago)	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.06.02	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.06.03	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.06.04	Por presentar VEHÍCULOS con olores CARÁCTERísticos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.06.05	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.06.06	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.06.07	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.06.08	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	50	Multa	Grave			Doble de la Multa

4.06.09	Equipos de refrigeración: Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
	Limpieza y Desinfección de VEHÍCULOS:						
4.06.10.	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.06.11.	Por no utilizar desinfectantes autorizados	20	Multa	Leve			Doble de la Multa
	Manipulador						
4.06.12.	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
4.06.13.	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	20	Multa	Leve			Doble de la Multa
4.06.14.	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc)	30	Multa	Leve			Doble de la Multa
	Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos						
4.06.15.	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria	30	Multa	Leve	Internamiento de Vehículo/ Decomiso		Doble de la Multa
4.06.16.	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	30	Multa	Leve	Internamiento de Vehículo/ Decomiso		Doble de la Multa
4.06.17.	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	30	Multa	Leve	Internamiento de Vehículo/ Decomiso		Doble de la Multa
	Contaminación Cruzada						
4.06.18.	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.19.	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.20.	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.21.	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.22.	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.23.	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.24.	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
	Alimentos de origen animal						
4.06.25.	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.26.	Por transportar huevos en VEHÍCULOS NO autorizados	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.27.	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y ORGANOLÉPTICAS de los subproductos cárnicos	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.28.	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.29.	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.30.	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa

	Alimentos de origen vegetal						
4.06.31.	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.32.	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.33.	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.34.	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
	Pienso						
4.06.35.	Por transportar piensos en vehículos no autorizados	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.36.	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa
4.06.37.	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, No son de fácil higienización	30	Multa	Leve	Decomiso		Doble de la Multa

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % DE LA UIT			Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
		Área de hasta 100 m2	Área de 101 a 250 m2	Área de 251 a más				
5. INFRAESTRUCTURA URBANA: OBRAS PRIVADAS,OBRAS PÚBLICAS, ACCESIBILIDAD Y ORNATO								
5.01. OBRAS PÚBLICAS								
5.01.01	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	200	250	300	Muy Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días/ Demolición	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva/ Demolición
5.01.02	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	100	120	150	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.03	Por presentar información falsa, incompleta y/o alterada a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación infraestructura en telecomunicaciones	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.04	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.05	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como pistas, veredas, sardineles, bermas, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, mobiliario urbano y otros.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.06	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva

5.01.07	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	50	70	100	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa+Paralización de Obra hasta por 10 días
5.01.08	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.09	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas (por ml.)	150% de la UIT por cada metro lineal afectado			Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.10	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.11	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días/ Demolición	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva/ Demolición
5.01.12	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	200	250	300	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.13	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.14	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.15	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	100	100	100	Grave	Paralización inmediata de obras		
5.01.16	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días/ Demolición	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva + Demolición
5.01.17	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	100	100	100	Leve	Paralización inmediata de obras		
5.01.18	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	200	250	300	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa + Paralización de Obra Definitiva
5.01.19	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa+Paralización de obras hasta por 10 días
5.01.20	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	50	70	100	Grave			Doble de la Multa
5.01.21	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	100	100	100	Grave			Doble de la Multa
5.01.22	Por no comunicar la interferencia de vías.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa+Paralización de obras hasta por 10 días
5.02. OBRAS PRIVADAS								
5.02.01	Por ejecutar obras sin Licencia de Edificación.	10% del valor de la obra hasta su regularización			Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la multa+ Paralización de Obra Definitiva

5.02.02	Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	10% del valor de la obra hasta su regularización + 50% de la UIT			Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días/ Demolición	Doble de la multa+ Paralización de Obra Definitiva/ Demolición
5.02.03	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa+Paralización de la obra hasta por 10 días
5.02.04	Por ejecutar excavaciones (movimientos de tierra) sin contar con la Licencia de Edificación.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa+Paralización de la obra Definitiva
5.02.05	Por efectuar construcciones sobre retiro municipal.	10% del valor de la obra hasta su regularización			Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días/ Demolición	Doble de la multa+ Paralización de Obra Definitiva/ Demolición
5.02.06	Por no dejar el ochavo reglamentario.	150	200	250	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras	Doble de la Multa+Paralización de la obra hasta por 10 días
5.02.07	Por abrir puertas y/o ventanas sin contar con la Licencia de Edificación.	100	150	200	Grave			
5.02.08	Por modificar, alterar, deteriorar y/o demoler inmuebles del patrimonio monumental o aquellos declarados de valor histórico.	150	200	250	Muy Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra Definitiva	Doble de la Multa
5.02.09	Por no acatar la orden de paralización, quién cuenta con Licencia Automática o Provisional y obtiene Dictamen "No Conforme" de la Comisión Técnica Distrital.	150	200	250	Muy Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra Definitiva/ Demolición	Doble de la Multa
5.02.10	Por no acatar la orden de paralización de obra.	150	200	250	Muy Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra Definitiva/ Demolición	Doble de la Multa
5.02.11	Reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la Comisión Técnica Distrital.	150	200	250	Muy Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra hasta por 10 días	Doble de la Multa
5.02.12	Por no comunicar la ejecución de obras de acondicionamiento y/o de refacción.	150	200	250	Muy Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra hasta por 10 días	Doble de la Multa+ Paralización de Obra hasta por 10 días
5.02.13	Por no comunicar el inicio de obras en proyectos por etapas.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra hasta por 10 días	Doble de la Multa+ Paralización de Obra hasta por 10 días
5.02.14	Por negarse a la supervisión de obras u obstaculizar la labor del supervisor e inspector municipal.	200	250	300	Muy Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra hasta por 10 días	Doble de la Multa+ Paralización de Obra hasta por 10 días
5.02.15	Por no hallarse el Ingeniero residente durante la jornada laboral.	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
5.02.16	Por no presentar los planos autenticados en la obra y/o por no contar o exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición (normal, automática o temporal).	50	100	150	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la multa+ Paralización de Obra Definitiva
5.02.17	Por construcción de cisternas, reservorios, tanques elevados, ductos, chimeneas, pozos de tierra, cercos etc. sin autorización municipal.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa+ Paralización de Obra Definitiva

5.02.18	Por no contar con Póliza CAR vigente durante la ejecución de la obra.	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
5.02.19	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción , en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
5.02.20	Por cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o Junta de Propietarios y sin la Licencia de Edificación correspondiente.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras		
5.02.21	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por Institución especializada, como parte de la verificación técnica.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa+ Paralización de Obra hasta por 10 días
5.02.22	Por haber afectado con obras de construcción los muros medianeros en copropiedad con otros inmuebles, sin la autorización del copropietario y la autorización municipal respectiva.	100	150	200	Grave	Retiro/ Demolición	Retiro/Demolición	Doble de la Multa + Retiro/Demolición
5.02.23	Por ejecutar obras que obstaculizan y/o afectan los derechos de servidumbre adquiridos según documentos de propiedad.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días	Doble de la Multa+ Paralización de Obra hasta por 10 días/Demolición
5.02.24	Por construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros.	10% del valor de la obra hasta su regularización + 100% de la UIT			Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra hasta por 10 días	Doble de la multa+Paralización de obra Definitiva/ Demolición
5.02.25	Por construir, cercar y/o enjear áreas de dominio público (Parques, Jardín de Aislamiento u otras)	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta por 10 días/Retiro	Doble de la Multa+ Paralización de Obra hasta por 10 días/Retiro
5.02.26	Por ocasionar daños en vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano y/u otros.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra hasta por 10 días	Doble de la Multa
5.02.27	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros en áreas de uso público.	100	150	200	Grave			Doble de la Multa
5.02.28	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos provisionales fuera del límite de propiedad, sin la autorización municipal.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras	
5.02.29	Por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte, sin la autorización municipal correspondiente	100	100	100	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro
5.02.30	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal.	100	100	100	Grave	Retención inmediata	Retención	Doble de la Multa+Retención

5.02.31	Por utilizar áreas públicas por parte de los trabajadores de la construcción para miccionar y/o almorzar por no contar con instalaciones provisionales adecuadas (SS.HH, comedores, etc.)	20	30	50	Leve			
5.02.32	Por dañar los inmuebles de terceros por la ejecución de obras de edificación en propiedad privada.	500% UIT			Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras de hasta 10 días	Doble de la Multa+Paralización Definitiva
5.02.33	Por ejecutar obras de edificación sin instalar los elementos de protección a los predios colindantes o áreas de uso público.	150	200	250	Muy Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras de hasta 10 días	
5.02.34	Por no guardar las medidas de seguridad de obra.	150	200	250	Muy Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras de hasta 10 días	Doble de la Multa+Paralización Definitiva
5.02.35	Por ejecutar obras fuera del horario permitido.	100	120	140	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras de hasta 10 días	Doble de la Multa+Paralización Definitiva
5.02.36	Por mantener los cercos en mal estado atentando contra la seguridad.	20	30	50	Leve	Paralización inmediata de obras		
5.02.37	Por construir edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas o terreno baldío.	50	100	150	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras de hasta 10 días/Retiro/ Demolición	Doble de la Multa+Retiro/ Demolición
5.02.38	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono.	100	120	150	Grave			
5.02.39	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de las fachadas frontales, laterales y posteriores, y los muros ciegos hacia los inmuebles vecinos, o tenerlos en mal estado.	20	30	50	Leve			
5.02.40	Construir o instalar ductos o chimeneas que afecten, y/o altere la fachada, áreas comunes y/o propiedad de terceros.	50	100	150	Grave	Paralización inmediata de obras	Retiro/Demolición	Doble de la Multa+Retiro/ Demolición
5.02.41	Por instalación de puertas levadizas al filo de la vereda que al accionarse invaden la vía pública.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras	
5.02.42	Por no contar con medidas de seguridad y/o señalización en puertas levadizas existentes.	50	100	150	Grave			
5.02.43	Colocar puertas y/o elementos constructivos que obstaculizan o afectan la vía pública.	100	120	150	Grave			
5.02.44	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. sin autorización municipal.	10% del valor de la obra			Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta de 10 días	Doble de la multa + Paralización de Obra Definitiva
5.02.45	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. en forma diferente a la autorizada.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras hasta de 10 días	Doble de la Multa+Paralización de Obra Definitiva
5.02.46	Por efectuar subdivisión de lotes sin autorización municipal.	150	200	250	Muy grave	Paralización inmediata de obras		

5.02.47	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	20	30	50	Leve			
5.02.48	Por no exhibir la numeración municipal asignada por lo menos en la puerta principal exterior e interior y/o colocarla mediante elementos no permanentes, fácilmente adulterables.	20	30	50	Leve			
5.02.49	Por no implementar las medidas de seguridad en obra, que garanticen la protección de propiedades vecinas contra daños materiales, humanos y de peatones que pasan por la vía pública que colinda con la obra.	100	150	200	Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de la obra hasta por 15 días	Doble de la Multa
5.02.50	Por incumplir los compromisos y/o acuerdos que permitieron el levantamiento de las medidas correctivas de paralización de obra	700% UIT			Muy grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obra definitiva	
5.02.51	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos provocando filtraciones que afecten a terceros o a la vía pública.	50	100	150	Grave			Doble de la Multa
5.02.52	Por ejecutar obras o instalar elementos en la vía pública sin contar con la autorización municipal	100	150	200	Muy grave	Paralización inmediata de obras/Retiro/ Demolición	Paralización Definitiva/Retiro/ Demolición	Doble de la Multa+Retiro/ Demolición
5.03. ACCESIBILIDAD								
5.03.01	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras de hasta 10 días	Doble de la Multa+Paralización de Obra hasta 10 días
5.03.02	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o CARÁCTERÍSTICAS señaladas en las normas de accesibilidad.	100	150	200	Grave	Paralización inmediata de obras	Paralización de obras de hasta 10 días	Doble de la Multa+Paralización de Obra hasta 10 días
5.03.03	Por colocar la señalización incumpliendo las CARÁCTERÍSTICAS de accesibilidad universal.	20	30	50	Leve			
5.03.04	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
5.03.05	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
5.03.06	Por realizar actos, acondicionar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
5.03.07	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios de personas con discapacidad visual con perros guías acreditados	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria

5.04. ORNATO								
5.04.01	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos con materiales precarios de diferentes tamaños y con colores que atentan contra el ornato.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
5.04.02	Por tener en malas condiciones la fachada del inmueble, sucias, pintura deteriorada, ventanas tapadas con materiales inadecuados, etc., atentando contra el ornato.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
5.04.03	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo afectando con ello el ornato.	20	30	50	Leve			Doble de la Multa
5.04.04	Por dañar y destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico original.	50	70	100	Grave			Doble de la Multa
5.04.05	Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	50	70	100	Grave			Doble de la Multa
5.04.06	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente sin autorización municipal	50	70	100	Grave	Retiro	Retiro	Doble de la Multa/ Retiro
5.04.07	Por dañar o destruir el mobiliario urbano de uso público	100	150	200	Grave			Doble de la Multa
5.04.08	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar o destruir la señalización VÍAI y/o mobiliario urbano sin autorización municipal original o regularización.	50	70	100	Grave			Doble de la Multa
5.05. URBANISMO								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa		Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad	
		% UIT	Otros					
5.05.01	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorizacion municipal.	40	Multa	Leve				
5.05.02	Por construir rompemuelleres, gibas y otros obstáculos en las pistas, sin autorizacion municipal, sin perjuicio de volverlas a su estado original.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa	
5.05.03	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista sin perjuicio de su restitución a su estado original	100	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro	
5.05.04	Por construcción de cisternas, reservorios, cercos frontales y tanques elevados sin la respectiva autorización.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro	
5.05.05	Por no contar con el cerco perimétrico correspondiente (para terrenos sin construir)	20	Multa	Leve				
5.05.06	Por construcción de ductos, chimeneas, etc sin autorización municipal.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro	
5.05.07	Por la utilización de muros fronterizos de terceros y/o la VÍA pública sin autorización.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro	
5.05.08	Por utilizar el número de un predio que no le corresponde: 1).Uso residencial, 2.)Uso comercial, 3.)Uso industrial	1.) 5%, 2.) 8%, 3.) 11%	Multa	Leve				

5.05.09	Por no colocar el (los) número(s) municipales autorizados con constancia de numeración: 1.) Uso residencial, 2.) Uso comercial, 3.) Uso industrial	1.) 8%, 2.) 11%, 3.) 14%	Multa	Leve			
5.05.10	Por abrir o instalar puertas o ventanas antirreglamentarias hacia propiedad de terceros, infringiendo la reglamentación nacional de edificaciones y el código civil	1.) 10%, 2.) 15%, 3.) 20%	Multa	Leve	Retiro inmediato	Retiro	
5.05.11	Por negarse a regularizar la asignación del número del predio 1.) Uso residencial, 2.) Uso comercial, 3.) Uso industrial	1.) 15%, 2.) 20%, 3.) 25%	Multa	Leve			
5.05.12	Por negarse a la inspección catastral: 1.) Uso residencial, 2.) Uso comercial, 3.) Uso industrial	1.) 15%, 2.) 20%, 3.) 25%	Multa	Leve			
5.05.13	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcciones afectando el acceso peatonal y/o vehicular.	150	Multa	Muy grave	Retiro inmediato	Retiro / Demolición	
5.05.14	Por conservar cableado aéreo de telecomunicaciones obsoletas y antirreglamentarias, causando enmarañamiento de cables en postes, atentando con la imagen urbana y exponiendo a un riesgo alto a la población.	150	Multa	Muy grave	Retiro inmediato	Retiro / Demolición	
5.06. CASETAS DE VIGILANCIA							
5.06.01	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización, o continuar con autorización vencida.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa
5.06.02	Por dar a la caseta de vigilancia un uso distinto al autorizado.	70	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa
5.06.03	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada.	100	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	
5.06.04	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo la caseta de vigilancia.	70	Multa	Grave			
5.06.05	Por colocar sillas, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la caseta de Vigilancia.	20	Multa	Leve	Retiro inmediato		
5.06.06	Por colocar en la caseta de vigilancia inscripciones no autorizadas.	20	Multa	Leve			
5.06.07	Por no exhibir la autorización respectiva.	20	Multa	Leve			
5.06.08	Por mantener la caseta de vigilancia en estado de abandono.	70	Multa	Grave	Retiro inmediato	Retiro	
5.07. INSTALACIÓN Y USO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD VECINAL EN LAS VÍAS LOCALES DEL DISTRITO							
5.07.01	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización municipal respectiva	120	Multa	Muy grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa/ Retiro
5.07.02	Por usar o instalar el elementos de seguridad de manera distinta a la autorizada	120	Multa	Muy grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa/ Retiro
5.07.03	Por no mantener los elementos de seguridad en buenas condiciones de operatividad y conservación	120	Multa	Muy grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa/ Retiro
5.07.04	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización , sin haber sido otorgada la renovación o al haber sido esta denegada	120	Multa	Muy grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa/ Retiro
5.07.05	Por negar o restringir el paso vehicular y/o peatonal	120	Multa	Muy grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa/ Retiro
5.07.06	Por carencia de registro e identificación del personal de seguridad	120	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
5.07.07	Por retención de documentos en el control de los accesos con sistemas de seguridad	100	Multa	Grave			
5.07.08	Por mantener cerrada la reja y/o sin vigilante.	120	Multa	Muy grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa/ Retiro

5.07.09	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcciones afectando el acceso peatonal y/o vehicular.	250	Multa	Muy grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa/ Retiro
5.07.10	Por reservar y/ o promover el uso de espacios públicos como estacionamiento vehicular.(conos, carteles, piedras, entre otros)	40	Multa	Leve			

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Infractor	MULTA	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
				% UIT VIGENTE			
6. TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE: CONTROL DEL TRANSITO, DE VEHICULOS MENORES Y ABANDONO DE VEHICULOS							
6.A. CONTROL DEL TRÁNSITO							
6A-1	Grave	Por ocupar con vehículos las veredas, zonas rígidas,esquinas y/o curvas afectando la fluidez del tránsito vehicular y/o peatonal.	Propietario y/o conductor del vehiculo	Categoría M1/N1 25% Categoría M2/N2 30% Categoría M3/N3 35%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-2	Grave	Por ocupar áreas verdes,zonas rígidas, ciclovías y de seguridad con vehículos.	Propietario y/o conductor del vehiculo	50%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-3	Grave	Por descargar mercaderías en áreas de dominio público o en horario no autorizado conforme lo establece la normativa municipal	Propietario y/o conductor del vehiculo	40%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-4	Grave	Por estacionar vehículos en lugares prohibidos	Propietario y/o conductor del vehiculo	50%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-5	Grave	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas de forma desproporcionada	Propietario y/o conductor del vehiculo	30%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-6	Grave	Por obstaculizar el ingreso o salida de garages de predios	Propietario y/o conductor del vehiculo	30%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-7	Grave	Por ocupar inadecuadamente los espacios de estacionamientos.	Propietario y/o conductor del vehiculo	30%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-8	Grave	Por dejar vehículos estacionados en doble fila, obstaculizando la rampa para personas con discapacidad o crucero peatonal.	Conmductor, titular del vehiculo y/o conductor	50%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-9	Grave	Por ocupación con vehículos de servicios de transporte de carga en áreas de dominio público.	Propietario y/o conductor del vehiculo	30%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-10	Grave	Por dejar encendida la alarma vehicular sin ser desconectada de manera inmediata.	Propietario y/o conductor del vehiculo	20%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6A-11	Grave	Por obstruir el paso de los peatones y/o visibilidad de los conductores de vehículos.	Propietario y/o conductor del vehiculo	30%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6.B. TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES							
6B-1	Grave	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga en vehiculo menor, motorizado o no motorizado, sin autorización municipal	Propietario y/o conductor del vehiculo	10%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	18% + Internamiento de Vehiculo en el Deposito Municipal
6B-2	Grave	Por transferir la credencial de conductor.	Propietario y/o conductor del vehiculo	5%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	

6B-3	Grave	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado.	Propietario y/o conductor del vehiculo	5%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6B-4	Muy Grave	Prestar el servicio en el vehiculo menor sin placa de rodaje y/o placa distinta a la original	Propietario y/o conductor del vehiculo	5%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	
6.C.ABANDONO DE VEHICULOS							
6C-1	Grave	Por dejar vehiculos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública, bermas, parques o demás áreas públicas del distrito.	Propietario y/o conductor del vehiculo	100%	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
		% UIT	Otros				
7. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: REDUCCIÓN DEL USO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS, PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA PÚBLICA, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE							
7. 01.REDUCCIÓN DEL USO DE PRODUCTOS PLÁSTICOS							
7.01.01	Por no colocar carteles, afiches y/o fotografías en lugares visibles dentro de sus locales comerciales, que promuevan el uso de materiales reciclables	10	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.01.02	Por no contar con contenedores diferenciados que permitan la segregación de residuos sólidos	20	multa	Leve			Doble de la Multa
7.01.03	Por no utilizar envases de material reciclable o reusable (vidrio, papel, cartón, entre otros) para la atención de entrega a domicilio o de comida rápida	10	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.01.04	Por la comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes plásticos en los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos o privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica.	10	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.02. PARQUES Y JARDINES							
7.02.01	Por destruir, extraer, derribar o talar árboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas.	150	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.02	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en los canales de regadío.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.03	Por destruir, extraer o causar daño al césped, grass en champas, flores, plantas o cualquier especie vegetal de las áreas públicas.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.04	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.05	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la municipalidad.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.06	Por incinerar o permitir la incineración de maleza y/o residuos vegetales.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.07	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.08	Por sustraer directa o indirectamente grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.09	Por deterioro de grass y plantas ornamentales (Por m2).	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.10	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes	100	Multa	Muy grave			Doble de la Multa

7.02.11	Por el arrojo de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.12	Por contaminar con las deposiciones u orina de los canes las áreas verdes de uso público.	20	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.02.13	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.14	Por acopiar desmonte, maleza y/o residuos sólidos en áreas verdes de uso público.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.15	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	100	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.16	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.17	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (Por m2).	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.18	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación así como el retiro de la corteza.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.19	Por talar y/o podar arbustos y árboles sin autorización municipal.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.20	Por la poda de árboles cuya acción límite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.21	Por arrojar residuos menores a la vía pública	5	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.02.22	Por la poda severa de árboles o especies cuya acción afecte a los tallos principales causando su eliminación.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.23	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.24	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.25	Por la poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.26	Por la poda de raíces de los árboles cuya acción afecte la estabilidad y/o normal desarrollo de la especie.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.27	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles reemplazándolos con losas de concreto u otros materiales sin perjuicio de la restitución del jardín.	100	Multa	Grave		Demolición/ Retiro	Doble de la Multa
7.02. LIMPIEZA PÚBLICA							
7.02.01	Por realizar y/o transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.02	Por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.03	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados dentro del distrito.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.04	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.05	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.06	Por operar planta de transferencia de residuos sólidos sin autorización.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.07	Por operar un centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa

7.02.08	Por depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido (incluido domingos y feriados).	30	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.02.09	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos tales como: materia orgánica, animales muertos, papeles, maleza, en espacios públicos: zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.10	Por incinerar residuos sólidos en la vía pública , parques, jardines y en terrenos sin construir.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.11	Por dejar en la vía pública desmonte, maleza, u otros por más de 24 horas.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.12	Por incinerar en el interior de edificios, viviendas y locales comerciales los residuos sólidos producidos en los mismos.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.13	Por dañar o destruir las papeleras y/o otros contenedores que se encuentren en la vía pública.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.14	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.02.15	Por realizar la limpieza del área del retiro del predio y/o local comercial con agua causando aniego.	100	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.16	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	100	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.17	Por acumular residuos sólidos, trastos, muebles, latas, colchones, trapos, papeleras, madera y otros desperdicios en general en el techo de los inmuebles	30	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.02.18	Por no depositar los residuos sólidos para su recojo en contenedores y/o bolsas correctamente cerradas.	5	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.02.19	Por arrojar residuos menores a la VÍA pública	5	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.02.20	Por transportar residuos sólidos en vehículos menores de manera informal.	10	Multa	Grave	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el Deposito Municipal	
7.03. RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE							
7.03.01	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin autorización respectiva expedida por la municipalidad.	100	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.03.02	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin uniforme ni fotocheck.	20	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.03.03	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal-EPP.	20	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.03.04	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y moto furgón, en el desarrollo de las actividades que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	20	Multa	Leve	Internamiento inmediato	Internamiento del vehículo en el Deposito Municipal	Doble de la Multa
7.03.05	Por efectuar acciones reñidas con la moral y las buenas costumbres en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los Operadores de Residuos Sólidos	30	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.03.06	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.03.07	Por ocasionar agresiones físicas o verbales a terceras personas o a los vecinos del distrito durante la labor de recolección.	20	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.03.08	Por romper las bolsas de basura o de restos orgánicos que se encuentran dispuestas en el frontis de las casas.	10	Multa	Leve			Doble de la Multa
7.03.09	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa

7.03.10	Por ejercer labores de recolección selectiva transporte de residuos sólidos fuera del los horarios establecidos en la Ordenanza N° 328-MDL.	70	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.03.11	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos, por menores de edad.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.03.12	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos, las mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.03.13	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas.	50	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.03.14	Por presentar el Operador de Residuos Sólidos, documentación falsa en inscripción del Registro Municipal	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.03.15	Por presentar la Organización que realiza actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, documentación falsa en la Inscripción del Registro Municipal.	150	Multa	Muy grave			Doble de la Multa
7.03.16	Por trasferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de Residuos Sólidos.	30	Multa	Leve	Internamiento inmediato	Internamiento del vehiculo en el Deposito Municipal	Doble de la Multa
7.03.17	Por ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida.	70	Multa	Grave			Doble de la Multa
7.03.18	Por trabajar en la recolección en estado de ebriedad o consumo de drogas.	120	Multa	Muy grave			
7.03.19	Por realizar la comercialización de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales con fines de adulteración y piratería.	150	Multa	Muy grave			

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS								
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % DE LA UIT			Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
		Comercio y/o servicio hasta 100 m2	Comercio y/o servicio de 101 a 250 m2	Comercio y/o servicio de 251 m2 a más. Fábrica y/o industria				
8.GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS								
8.01. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES								
8.01.01	Por no contar con el Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados	50	100	150	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Definitiva
8.01.02	Por obstaculizar o impedir una visita inspectora a cargo del personal técnico de gestión de riesgos y desastres	40	50	60	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Definitiva
8.01.03	Por constatar riesgo "Bajo" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	20	30	40	Leve	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.04	Por constatar riesgo "Medio" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	30	40	50	Leve	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.05	Por constatar riesgo "Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria

8.01.06	Por constatar riesgo "Muy Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	150	200	250	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.07	Por haber realizado sin autorización municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas que poseen certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	50	70	100	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.08	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en Gestión del Riesgo de Desastres).	150	200	250	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.09	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	150	200	250	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.10	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	150	200	250	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.11	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	150	200	250	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.12	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el órgano rector del SGGRD y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	150	200	250	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.13	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa ,no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.14	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, en establecimientos públicos o privados.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.15	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (Aforo).	50	80	110	Leve	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.16	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	20	30	40	Leve	Clausura inmediata		Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.17	Por exceder la capacidad máxima de personas en establecimientos y recintos públicos.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria

8.01.18	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia.	150	200	250	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.19	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape en establecimientos y recintos públicos.	150	200	250	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.20	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillo, escaleras, luces e instalaciones.	150	200	250	Muy grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.21	No contar con los medicamentos básicos de primeros auxilios, en establecimientos y recintos públicos.	20	30	40	Leve	Clausura inmediata		Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.22	Por no contar con el equipo contra incendios exigidos por las normas vigentes.	50	80	110	Grave	Clausura inmediata		Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.23	Por poseer los extintores en malas condiciones, caducados y/o vencidos	20	30	40	Leve	Clausura inmediata		Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.24	Por no contar y/o poner en práctica el Plan de Seguridad y/o Contingencia, en el ejercicio del simulacro programado, por el ejecutivo y/o la Municipalidad de Lince, poniendo en Riesgo la Vida y la Salud de las personas que laboran y/o concurren al establecimiento.	50	80	110	Grave	Clausura inmediata		Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.25	Por no contar con los equipos de protección personal (EPP) REGLAMENTARIOS para el tipo de trabajo que realizan (casco, lentes, guantes, botas, tapones auditivos, orejeras, mascarillas, de protección respiratoria, uniforme).	50	80	110	Grave	Clausura inmediata		Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.26	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) las Estaciones de Servicio (Grifos)	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Definitiva
8.01.27	Por tener cables eléctricos sin entubar	50	80	110	Grave	Clausura inmediata		Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.01.28	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERGMIN.	100	150	200	Grave	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Doble de la Multa+Clausura Definitiva
8.01.29	No contar con el sistema de pozo a tierra	50	80	110	Grave	Clausura inmediata		Doble de la Multa+Clausura Transitoria
8.02. SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS								
8.02.01	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad , en espectáculo público no deportivo o evento social.	100	150	200	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro
8.02.02	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.	100	150	200	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro

8.02.03	Por no contar con el Certificado y/o Constancia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle de los locales que albergan una zona en donde se realizará un espectáculo no deportivo o evento social.	100	150	200	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro
8.02.04	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el Informe Técnico de Seguridad , en espectáculo público no deportivo o evento social.	100	150	200	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro
8.02.05	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento social o espectáculo público no deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	100	150	200	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro
8.02.06	Por instalar cualquier estructura y/o toldo para la realización de un espectáculo no deportivo y/o evento social que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad.	100	150	200	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro
8.02.07	Por no habilitar y acondicionar el acceso, áreas, ambientes y las señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.	100	150	200	Grave	Retiro inmediato	Retiro	Doble de la Multa+Retiro

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS							
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA		Gradualidad	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	Reincidencia/ Continuidad
		% UIT	Imposición				
9. Espacios públicos de recreación y deporte: infraestructura pública confinada y no confinada							
9.01 INFRAESTRUCTURA CONFINADA							
09.01.01	Por uso de infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada fuera del horario permitido.	100	Multa	Grave			Doble de la multa
09.01.02	Por incumplir las condiciones establecidas por la autoridad municipal en el uso de la infraestructura pública deportiva confinada o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios a su naturaleza.	150	Multa	Muy grave			Doble de la multa
09.01.03	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada.	150	Multa	Muy grave			Doble de la multa
09.01.04	Por incurrir en cualquier acto que atente contra la seguridad pública, la moral y/o las buenas costumbres, al interior de las instalaciones públicas deportivas y/o recreativas confinadas.	150	Multa	Muy grave			Doble de la multa
9.02 INFRAESTRUCTURA NO CONFINADA							
09.02.01	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa no confinada.	150	Multa	Muy grave			Doble de la multa
09.02.01	Por dejar sucias las zonas para la realización de actividades deportivas y recreativas en áreas de uso público.	50	Multa	Grave			Doble de la multa

ANEXO 01	FORMATO Nº 001
	ORDENANZA Nº 415-2019-MDL
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA Nº

Referencia Nº Exp./Doc./Carta Externa:.....

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres y Apellidos:
.....

Correo electrónico:
.....

Razón Social:
.....

Teléfono:
.....

Domicilio:
.....

DATOS DEL REPRESENTANTE (en caso de persona jurídica o actuar con poder)

Nombres y Apellidos:
.....

Correo electrónico:
.....

Razón Social:
.....

Teléfono:
.....

MOTIVO DE LA DENUNCIA:

.....
.....
.....

II. DETALLE DE LOS HECHOS (consignar fecha, lugar y circunstancias en que ocurrieron)

.....
.....
.....
.....
.....
.....

III. MEDIOS DE PRUEBA: (Indicar relación de documentos para adjuntar)

.....
.....
.....

☐ Original

☐ Copia

Firma del demandante

ANEXO 02	FORMATO Nº 002
	ORDENANZA Nº 415-2019-MDL
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO

ACTA DE FISCALIZACIÓN

Nº -20.....– MDL/GDU-SGFCU

En el distrito de Lince, siendo las horas del día..... de..... de..... el inspector municipal suscrito a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, se hace presente en

DATOS DEL ADMINISTRADO:

Nombres y Apellidos:	Domicilio:
Razón Social:	Documento de Identidad/RUC Nº:

CONSTATANDO:

.....
.....
.....
.....

RESUMEN DE LOS ALEGATOS DEL ADMINISTRADO:

.....
.....
.....

Se procede al cierre de la presente acta, siendo las horas del día..... del mes de del año , firman las partes en señal de conformidad.

Firma del conductor o propietario	
Nombre	
DNI/RUC/Otros	
Vinculo	

Firma del inspector municipal	
Nombre	
DNI	
Nº Credencial	

ANEXO 03		FORMATO N° 003	
	ORDENANZA N° 415-2019-MDL		
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE		
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO		

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

Nº

En el distrito de Lince, siendo las horas del día..... de..... del año..... suscribe el inspector municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, el Sr..... en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 415-2019-MDL, se constituyó a

DATOS DEL ADMINISTRADO:

Nombres y Apellidos:	Domicilio:
Razón Social:	Documento de Identidad/RUC N°:

Conforme: Resolución de Sanción: N°, de código de infracción:.....
.....ORD N° 415-2019-MDL, de fecha.....

DETALLE DE LOS HECHOS CONSTATADOS :.....
.....

PROCEDIENDO A:.....
.....
.....

Datos del Inspector Municipal	
Nombres y Apellidos	
DNI	
Firma	

Datos del infractor, representantes o persona capaz			
Nombres y Apellidos			
DNI			
Firma		Vínculo	

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA Siendo las del día.....del mes..... del año..... Me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que en el referido domicilio: Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI () Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo () Levanto la presente Certificación de negativa y a la recepción para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

ANEXO 04	FORMATO N° 004
	ORDENANZA N° 415-2019-MDL
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

N°

En el distrito de Lince, siendo las horas del día..... de..... del año..... suscribe el inspector municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, el Sr..... en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 415-2019-MDL, se constituyó a

DATOS DEL ADMINISTRADO:

Nombres y Apellidos:	Domicilio:
Razón Social:	Documento de Identidad/RUC N°:

Conforme: Notificación de Imputación de Cargos N°, de código de infracción:ORD N° 415-2019-MDL, de fe-

DETALLE DE LOS HECHOS CONSTATADOS :
.....

PROCEDIENDO A:.....
.....
.....

Datos del Inspector Municipal	
Nombres y Apellidos	
DNI	
Firma	

Datos del infractor, representantes o persona capaz			
Nombres y Apellidos			
DNI			
Firma		Vínculo	

CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA

Siendo las del día.....del mes..... del año..... Me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que en el referido domicilio:

Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()

Levanto la presente Certificación de negativa a la recepción para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

Que, el artículo 194º de la constitución política del Perú, concordante con el Título II del Título preliminar de la Ley N° 27972—Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración , con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora.

Que, de conformidad con el artículo 46º y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las ordenanzas municipales pueden establecer las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, mediante la Ordenanza N° 415-2019-MDL, el consejo distrital de Lince, aprobó el nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora y el cuadro que establece la tipificación y escala de multas administrativas de la Municipalidad distrital de Lince. El artículo 28º y 29º la autoridad que instruye el procedimiento, podrá ordenar la aplicación de medidas de carácter provisional, que aseguren la eficacia de la resolución final, cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final. Que, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, se declara PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS en uso de las facultades conferidas en el artículo 19º.

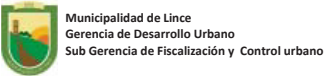
Usted dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación para formular sus descargos o subsanación correspondiente que desvirtué y acredite que en el momento de la inspección no se encontraba inmerso en falta; respecto de la infracción acreditada. Vencido dicho plazo la autoridad que evalúa los alegatos resolverá la imposición de la sanción o la no existencia de infracción , procediendo a su archivo. Cabe indicar que este acto no agota la vía administrativa.

La presentación del descargo o subsanación se realiza ante la Municipalidad de Lince, ubicado en Av. José Pardo de Zela N° 480. Para realizar consultas sobre la notificación de imputación de cargos, acérquese a la plataforma de atención.

El procedimiento administrativo sancionador, se rige por los principios establecidos en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

TIPO	DESCRIPCIÓN
01	REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)
02	DNI
03	CARNET DE EXTRANJERIA
04	PASAPORTE
05	OTROS



Anexo Nº 005

NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS Nº 01- 000001
ORDENANZA Nº 415-2019-MDL

DATOS DEL INFRACTOR																
Tipo		Número de documento de identidad:										Fecha de Notificación:		Hora:		
Apellido Paterno/Materno/Nombres o denominación Social/Razón Social																
Domicilio:										Nº		Distrito:				
Giro/Uso:																
DATOS DE LA INFRACCIÓN DETECTADA																
Código de la		E												Fecha de detección:	Hora de detección:	
Infracción		T	Tipo	A	B	C	Categoría	M1	M2	M3	N1	N2	N3			
Denominación de la infracción:																
Lugar de la infracción:																
Número de Placa: sin placa () serie() Marca..... Modelo..... Color.....																
Número de Acta de Fiscalización:										MEDIDA PROVISIONAL:						
Base Legal específica:																
Reseña de la infracción:																
CERTIFICADO DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA																
Siendo las del día.....del mes..... del año..... Me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que en el referido domicilio:																
Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()																
Recibió el documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar Nº de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()																
Levanto la presente Certificación de negativa a la recepción para los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 21º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO.																
ACTA DE NOTIFICACIÓN 1ERA VISITA																
Siendo las del día.....del mes..... del año..... me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que no se encontró al administrado u otra persona capaz; por lo que procedí a colocar debajo de la puerta un aviso en dicho domicilio indicando que el día se hará efectiva la siguiente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 y demás normas legales pertinentes que establece el procedimiento para la notificación de actos administrativos firmando al final de este documento para dichos efectos.																
ACTA DE NOTIFICACIÓN 2DA VISITA																
Siendo las del día.....del mes..... del año..... me constituí en el domicilio del obligado señalando en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en el cargo de notificación. Al respecto se deja constancia que no se encontró al administrado u otra persona capaz; por lo que procedí a colocar debajo de la puerta un aviso en dicho domicilio indicando que el día se hará efectiva la siguiente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 y demás normas legales pertinentes que establece el procedimiento para la notificación de actos administrativos firmando al final de este documento para dichos efectos.																
Datos del notificador:																
Nombres y apellidos :																
Nº Doc. Identidad :																
Firma :																
Características del inmueble																
● Tipo de inmueble : Casa () Edificio () Oficina comercio () Otros () ● Suministro eléctrico :																
● Número de pisos : ● Material de la puerta :																
● Color : de pared , de puerta																

ANEXO 06		FORMATO N° 006
	ORDENANZA N° 415-2019-MDL	
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO	

ACTA DE RETENCIÓN

N°

En el distrito de Lince, siendo lashoras del día..... de..... del año..... suscribe el inspector municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, el Sr..... en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 415-2019-MDL .

Constató que el Sr.(a) con DNI..... ejercíaen la dirección.....acción que se constituye como infracción de código la cual citatipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones (TISA), de la Municipalidad de Lince, por lo que se procede a ejecutar:

MEDIDA PROVISIONAL		MEDIDA CORRECTIVA	
--------------------	--	-------------------	--

PROCEDIENDO A: ejecutar la Retención de los bienes que se detallan a continuación:

N°	Detalle de los bienes	Estado de conservación	Tipo de medida	Cantidad

Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano	
Nombres y Apellidos	
DNI	
Firma	

Infractor	
Nombres y Apellidos	
DNI	
Firma	

ANEXO 07	FORMATO Nº 007
	ORDENANZA Nº 415-2019-MDL
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO

ACTA DE DECOMISO Nº

En el distrito de Lince, siendo lashoras del día..... de..... del año..... suscribe el inspector municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano, el Sr..... en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Nº 415-2019-MDL .

Constató que el Sr.(a) con DNI..... ejercíaen la dirección..... acción que se constituye como infracción de código la cual citatipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones (TISA), de la Municipalidad de Lince, por lo que se procede a ejecutar :

MEDIDA PROVISIONAL		MEDIDA CORRECTIVA	
--------------------	--	-------------------	--

PROCEDIENDO A: Decomisar los artículos/productos que se detallan:

Nº	Detalle de los bienes	Estado de conservación	Tipo de medida	Cantidad

El (los) artículo (s) y/o producto (s) indicados son decomisados de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 27972—Ley Orgánica de Municipalidades.

Para dar fe a la presenta firman:

Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano		Infractor	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
DNI		DNI	
Firma		Firma	

ANEXO 08		FORMATO N° 008
	ORDENANZA N° 415-2019-MDL	
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO	

ORDEN DE APLICACIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL N°

I. DATOS DEL INFRACTOR	
Apellido Paterno/Materno/Nombres o Denominación Social o Razón Social:	
Documento de Identidad/RUC:	Domicilio:
II. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
.....	Fecha de inicio de la Medida Provisional:
.....	Lugar:
.....	Fecha:
III. RESUMEN DE LOS HECHOS	
.....	
Que, de conformidad con el artículo 46° y siguientes de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Que, el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el marco jurídico de los actos administrativos, que tiene concordancia con las disposiciones establecidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora. Así también, de acuerdo al artículo 28° de la Ordenanza N° 415-2019-MDL, se establece que la autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 146° de esta ley. Que, mediante la Ordenanza N° 415-2019-MDL el Concejo Distrital de Lince aprobó el nuevo régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas derivadas de la función fiscalizadora. El artículo 28° del citado régimen define que las medidas provisionales constituye una decisión administrativa adoptado de manera unilateral y discrecional por el Responsable de la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución final. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. La medida provisional del procedimiento administrativo constituye una potestad administrativa que se establece en favor del interés general que le	

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28° y 29° de la Ordenanza N° 415-2019-MDL, **se declara PROCEDENTE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL:**

.....

Las mismas que estarán vigentes conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 415-2019-MDL.

.....
Responsable de la etapa instructiva

ANEXO 09	FORMATO N° 009
	ORDENANZA N° 415-2019-MDL
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO

ACTA DE INTERNAMIENTO MUNICIPAL N°
CONVENIO MML-MDL.

Depósito Vehicular	Hora:	Fecha:
Placa Vehicular :	Motor:	Serie:
Conductor :	N° de Licencia:	DNI N°:
Propietario :	DNI N°:	N.I.C./R.S.:.....

Faro	Tablero
Luz Ámbar Del. D	E. Sonido/Parlan.
Luz Ámbar Del. I	Antena
Luz Ámbar Post. D	Máscara Radio
Luz Ámbar Post. I	Tapa Tanque
Direcc. Del. D	Llantas
Direcc. Del. I	Rep.....
Direcc. Post. D	Amortiguadores
Direcc. Post. I	Parabrisas
Luz Freno D.	Puerta Derecha
Luz Freno I	Puerta Izquierda
Luz cabina	Asientos
Otro	Extintor
Reflectores	Cinturón Seguridad
Accesorios	Placa
Esp. Retrov. Der.	Cinta Reflectiva
Esp. Retrov. Izq.	Botiquín
Esp. De Cabina	Linterna.....
Freno. De mano	Herramientas
	Triángulo
	Batería

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

Inspector Municipal	
Nombres y Apellidos	
DNI	
Firma	

Adm. DOMVM	
Nombres y Apellidos	
DNI	
Firma	

Conductor/Propietario	
Nombres y Apellidos	
DNI	
Firma	

.....
Responsable de la etapa instructiva

ANEXO 10		FORMATO Nº 010
	ORDENANZA Nº 415-2019-MDL	
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO	

ACTA DE INTERNAMIENTO MUNICIPAL Nº

PLACA:	FECHA:	HORA:	REMOLQUE: SI() NO()
--------	--------	-------	--------------------------

Propietario, Nombres y Apellidos:.....

Conductor, Nombres y Apellidos:

DNI Propietario: DNI Conductor: Lic.:

Nº de Motor: Resolución de Sanción:

Nº de Serie: Not. Imp. De cargos:

Marca: Año: Tarjeta de propiedad

P. Jurídica a la que pertenece

Infracciones detectadas

Faro	Tablero
Luz Ámbar Del. D	E. Sonido/Parlan.
Luz Ámbar Del. I	Antena
Luz Ámbar Post. D	Máscara Radio
Luz Ámbar Post. I	Tapa Tanque
Direcc. Del. D	Llantas Rep.....
Direcc. Del. I	Amortiguadores
Direcc. Post. D	Parabrisas
Direcc. Post. I	Puerta Derecha
Luz Freno D.	Puerta Izquierda
Luz Freno I	Asientos
Luz cabina	Extintor
Otro	Cinturón Seguridad
Reflectores	Placa
Accesorios	Cinta Reflectiva
Esp. Retrov. Der.	BotiquínLinterna.....
Esp. Retrov. Izq.	Herramientas
Esp. De Cabina	Triángulo
Freno. De mano	Batería

Motivo del internamiento

OBSERVACIONES:

Inspector Municipal		Adm. DOMVM		Conductor/Propietario	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
DNI		DNI		DNI	
Firma		Firma		Firma	

ANEXO 11	FORMATO Nº 011
	ORDENANZA Nº 415-2019-MDL
	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
	GERENCIA DE DESARROLLO URBANO SUB GERENCIA DE FISCALIZACION Y CONTROL URBANO

ORDEN DE SALIDA VEHICULAR

Nº

PLACA:	FECHA:	HORA:
--------	--------	-------

ORDENANZA Nº 415-2019-MDL		CONVENIO MML/MDL	
---------------------------	--	------------------	--

Propietario, Nombres y Apellidos:.....

Conductor, Nombres y Apellidos:

DNI Propietario/Persona autorizada: DNI Conductor:

Teléfono fijo: Teléfono celular:

DATOS DEL VEHICULO

Nº de Motor:

Nº de Serie:

Marca: Año:

CARACTERÍSTICAS DE INTERNAMIENTO

Resolución de Sanción:

Modalidad de Internamiento:.....

Tiempo de internamiento (días calendario).....

Pago x Serv. De Guardianía:.....

Pago x Serv. De Remolque:.....

Convenio con P. Jurídica:.....

Observaciones:.....

.....

.....

.....

.....

Inspector Municipal		Adm. DOMVM		Conductor/Propietario	
Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos	
DNI		DNI		DNI	
Firma		Firma		Firma	